

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

TEMA:

**“CAUSAS Y EFECTOS JURÍDICOS DE DECLARAR INADMISIBLE  
Y/O IMPROPONIBLE LA DEMANDA EN EL NUEVO PROCESO COMÚN  
EN MATERIA CIVIL DEL NUEVO PROCESO CIVIL Y MERCANTIL”**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

DOCENTE DIRECTOR:

**LICDA. MODESTA URANIA RIVAS ZARCEÑO.**

GRUPO:

**ARÉVALO MÉNDEZ, SONIA IVETH  
AVILÉS HIDALGO, FRANCISCO ALONSO  
BARRERA SÁNCHEZ, RONALD IVÁN  
MONTES GUTIÉRREZ, MARINA GRISELDA  
SILVA RODRÍGUEZ, CESAR ALBERTO**

**NOVIEMBRE, 2010**

**SANTA ANA**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMERICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR**

**ING. Y MSC. RUFINO QUEZADA SANCHEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO**

**LICDO. Y MASTER OSCAR NOE NAVARRETE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ**

**FISCAL GENERAL**

**DR. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DECANO**

**LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA**

**VICE – DECANO**

**LICDO. Y MASTER ELADIO EFRAIN ZACARIAS ORTEZ**

**SECRETARIO DE FACULTAD**

**LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**LICDO. JOSE ROBERTO REYES GUADRON**

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por llenarme de bendiciones y de muchas cosas maravillosas en todo el camino de mi vida, por haber iluminado mis pasos para llegar a alcanzar este éxito y por haber concluido con gran satisfacción esta etapa de mi vida por haberme ayudado e iluminado por toda la senda de mi existencia, por su infinito amor y misericordia y por llenar mi vida; dándome fortaleza y sabiduría le doy gracias porque sin él nada de esto sería posible.

**A MIS PADRES:** Sonia Margarita Méndez, José Roberto Linares por ser mi mayor inspiración, dándome fortaleza para seguir, por sus consejos, por su amor, por su cariño, por sus esfuerzos, por su gran dedicación y comprensión por haberme enseñado mucho de la vida, por ayudarme siempre y porque gracias a ellos he logrado alcanzar con éxito mi carrera, Los amo mucho.

**A MIS HERMANOS:** Carlos Mauricio, Nelson Roberto, Gerson José, Por ser una parte importante de mi vida y por su alegría, comprensión y cariño y por estar conmigo siempre y por apoyarme en todo y por ser muy especiales en mi vida gracias, los amo mucho.

**A MI NOVIO:** Enrique Eduardo Pascual, Por todo el apoyo que me ha brindado por estar conmigo en los buenos y malos momentos y por estar a mi lado en esta etapa tan importante de mi vida por su paciencia, comprensión, por su amor, por qué este éxito no sería tan maravilloso si él no estuviera a mi lado, por ser una persona muy especial en mi vida y porque completas mi alegría y felicidad gracias mi amor, te amo.

**A MIS AMIGAS (OS):** Por todo el cariño, y comprensión por estar conmigo en todos los buenos y malos momentos por el apoyo incondicional y porque me siento muy afortunada el contar con personas tan buenas y maravillosas en mi vida por sus palabras de aliento en todo momento por sus consejos y por estar conmigo siempre, le agradezco infinitamente a Dios por haberlos puesto en mi camino los quiero mucho a todos.

**A MIS COMPAÑEROS DEL TRABAJO DE GRADO:** A quienes por todo el esfuerzo y dedicación logramos alcanzar con éxito esta investigación por haber compartido este trabajo con ustedes los respeto y aprecio mucho.

**A MI DOCENTE ASESOR:** Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño por su orientación brindada en el desarrollo de esta investigación y que gracias a su dedicación logramos alcanzar con éxito este trabajo.

**SONIA IVETH AREVALO MENDEZ.-**

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

**A DIOS TODOPODEROSO** porque es Él quien me permitió alcanzar este gran objetivo, pues me brindo salud, sabiduría, perseverancia, etc.

**A MIS PADRES** Concepción del Transito Hidalgo y José Carvilio Avilés, pues son ellos quienes me brindaron su apoyo moral, económico, psicológico, etc. Me dieron aquel consejo sabio y lleno de amor, con el fin de que luchara por este objetivo digno de alcanzar.

**A MI HIJO Y ABUELA.** Francisco José Avilés Avelar y María Magdalena Hidalgo, pues son ellos las dos personas le dan sentido a mi vida y me inspiran para seguir adelante, para luchar por el cumplimiento de mis metas.

**A MI ESPOSA,** Zuleyma Avelar, porque se convirtió en un pilar fundamental para poder alcanzar este gran objetivo, pues me brindo su apoyo de manera incondicional.

**A MIS HERMANOS,** José Carvilio y Sandra Maricela, por haberme apoyado en los momentos en los que más los necesite.

**A NUESTRA DOCENTE ASESORA,** Modesta Urania Rivas de Zarceño, por habernos brindado sus conocimientos y su apoyo de manera incondicional, con el fin de que este objetivo fuera todo un éxito.

**A MIS COMPAÑEROS DE PROCESO DE GRADO,** por haber realizado su mejor esfuerzo para que este objetivo se nos cumpliera.

**A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR** (Alma Mater), pues es en ella en donde adquirimos los conocimientos que nos servirán para enfrentarnos a la vida...

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS,** que de manera directa o indirecta contribuyeron para que este objetivo se hiciera realidad.

**GRACIAS, Y QUE DIOS LES BENDIGA.....**

**FRANCISCO ALONSO AVILES HIDALGO.**

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

**A DIOS TODO PODEROSO** por haberme dado la vida y la oportunidad de haber culminado con éxito la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

**A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR** por darme el privilegio de ser uno de sus estudiantes

**A NUESTRA ASESORA** de Tesis la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, por el apoyo y orientación brindada en la elaboración de nuestro trabajo de grado.

**A MI MADRE** Señora Rosa Lidia Chávez de Barrera por el apoyo moral y económico brindado a lo largo de toda mi vida y en especial durante el transcurso de la carrera.

**A MIS HERMANOS** Carlos Alfredo Barrera Sánchez y Jacqueline Beatriz Barrera Sánchez por el apoyo moral y económico brindado a lo largo de toda mi vida y en especial durante el transcurso de la carrera.

**AL COORDINADOR DEL FONDO PERPETUO PARA LA EDUCACIÓN** Licenciado Luis Arturo Sigüenza, por haber aprobado el financiamiento económico de mi trabajo de grado.

**AL LICENCIADO** Raúl Ernesto Jacobo Valiente por su valiosa colaboración en la realización de mi trabajo de grado.

**A MI ESPOSA** Sofía Trujillo de Barrera por que con sus palabras me alentó a esforzarme por culminar con éxito mis estudios superiores.

**RONALD IVÁN BARRERA SÁNCHEZ.**

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

### **AGRADEZCO:**

**A DIOS PADRE TODO PODEROSO**, Por ayudarme, guiarme hacia el camino correcto y estar siempre conmigo, llevándome a alcanzar este éxito, dándome sabiduría, entendimiento, razonamiento y paciencia en todo momento para así superar todo obstáculo y llegar a la meta. Cometiendo errores y aprendiendo de ellos para crecer aun más en la vida, gracias Dios por todas tus bendiciones derramadas en mi familia, mis amigos y en mi.

**A MÍ FAMILIA**, gracias por su amor, comprensión, dedicación y esfuerzo. Gracias por estar en todo momento conmigo aconsejándome y alentándome para seguir adelante, por ser la fuente de me que ayuda a seguir adelante, son lo mas preciado que Dios puso en mi vida.

**A MIS AMIGAS (OS)**, mis queridos y grandes amigos son las personitas que Dios puso en mi vida para guiarme hacia el buen camino, gracias por su paciencia comprensión por toda la ayuda brindada en cada momento... bendiciones.

**A MIS COMPAÑERAS DEL TRABAJO DE GRADO**, por su paciencia y comprensión bendiciones grandes.

**AL DOCENTE ASESOR**, gracias por el apoyo, dirección brindada en el del desarrollo de nuestro proceso de grado y por la comprensión y consejos.

**MARINA GRISELDA MONTES GUTIÉRREZ**

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

### **AGRADEZCO:**

**A DIOS TODO PODEROSO:** por darme el don de la vida y la fuerza para llegar hasta este momento de triunfo académico, sin Él nada vale la pena.

**A MIS PADRES:** César Silva e Isaura de Silva, por confiar en mis capacidades y apoyar mis decisiones de manera manifiesta todos los días de mi vida. Sin ustedes nada hubiese sido igual.

**A MIS HERMANOS:** Ismael Silva, Silvia Silva, y René Silva, por estar conmigo todos estos años, pues significaron modelos de sacrificio y perseverancia a seguir.

**A MIS FAMILIARES:** que de una u otra manera han creído en mí, y se alegran de mis logros.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** que siempre me brindaron su confianza y su amistad durante los momentos que sentía desfallecer; y siempre han deseado el bien para mí.

**A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:** por abrir las puertas para buscar la libertad desde la cultura.

**A MI NOVIA:** Iris Jiménez, porque su apoyo a significado en muchos momentos un impulso para continuar y llegar a estas circunstancias satisfactoriamente.

**A MARÍA SANTISIMA:** porque seguro estoy que su presencia me ha acompañado durante toda mi vida, en especial estos años.

**CESAR ALBERTO SILVA RODRÍGUEZ**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>4</b>
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2 Justificación .....	7
1.3 Objetivos.....	9
Objetivo General .....	9
Objetivos Específicos.....	9
1.4 Preguntas de Investigación .....	10
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO .....</b>	<b>12</b>
2.1 Marco Histórico.....	12
2.1.1 Generalidades.....	12
2.2 Marco Doctrinal .....	14
2.2.1 La demanda y el Proceso Común .....	14
2.2.2 La Improponibilidad de la Demanda.....	15
2.2.3 La Pretensión .....	17
2.2.4 Jurisdicción .....	22
2.2.5 Competencia .....	23
2.2.6 Litispendencia .....	24
2.2.7 Cosa Juzgada .....	25
2.2.8 Sumisión al Arbitraje .....	26
2.2.9 Compromiso Pendiente.....	26
2.2.10 Presupuestos Procesales .....	27
2.2.11 La Caducidad del Derecho.....	29
2.2.12 La Inadmisibilidad de la Demanda .....	29
2.3 Marco Legal.....	36
2.3.1 Marco Legal Internacional.....	36
2.3.1 Marco Legal Interno .....	37
<b>CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO .....</b>	<b>47</b>

3.1 Método de Estudio.....	47
3.2 Especificación del Universo Muestra .....	47
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información .....	49
3.3.1 Entrevista en profundidad: .....	49
3.3.2 Triangulación de información .....	50
3.3.3 Análisis de contenido .....	50
3.4 Plan de Análisis de Información .....	51
a) Sobre el anteproyecto.....	51
b) Sobre la interpretación y reflexión de información .....	52
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>55</b>
4.1 Representación esquemática de resultados.....	55
4.1.1 Esquemas sobre preguntas de investigación.....	55
4.1.2 Esquema sobre la Inadmisibilidad .....	56
4.1.3 Esquema sobre la Improponibilidad.....	57
4.2 Análisis e interpretación de resultados .....	58
4.2.1 Categoría: CONCEPTO DE INADMISIBILIDAD .....	58
4.2.2 Categoría: CAUSAS DE INADMISIBILIDAD .....	59
4.2.3 Categoría: EFECTOS JURÍDICOS .....	61
4.2.4 Categoría: CONCEPTO DE IMPROPONIBILIDAD.....	62
4.2.5 Categoría: CAUSAS DE LA IMPROPONIBILIDAD .....	62
4.2.6 Categoría: EFECTOS JURIDICOS.....	64
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>68</b>
5.1 Conclusiones .....	68
5.2 Recomendaciones.....	70
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>70</b>
Fuentes Electrónicas .....	72
Revistas.....	73
Fuentes Legales .....	73
<b>ANEXOS .....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

La demanda es una institución jurídica que se encuentra sometida a dos exámenes iniciales que resuelven su improponibilidad o inadmisibilidad, dichas resoluciones judiciales tienen el objetivo de sanear el proceso propiciando un debate justo que finalice con la sentencia oportuna, por consiguiente amerita un estudio profundo a través de una Investigación Cualitativa, la cual se encuentra estructurada de la manera siguiente:

**Capítulo Primero:** está constituido por el Planteamiento del Problema, donde se analiza la problemática esencial que envuelven a la improponibilidad e inadmisibilidad de la demanda. En la Justificación, se establece los beneficios específicos de realizar la investigación sobre resoluciones judiciales mencionadas. Objetivos, aquí se determina uno general y cuatro específicos que buscan orientar la investigación para determinar las causas y efectos del rechazo de la demanda por estos dos motivos. Preguntas de Investigación, orientadas al cumplimiento satisfactorio de los objetivos.

**Capítulo Segundo:** contiene el Marco Histórico, Doctrinal y Legal. En el primero, se hace un estudio sobre las leyes que antecedieron al Código Procesal Civil y Mercantil, puntualizando en la figura de la improponibilidad e inadmisibilidad de la demanda. En el segundo, se enmarca la doctrina internacional y salvadoreña que sirve de fundamento del tema, así también, el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en determinados casos. En el tercero, se proporciona el marco legal interno y externo que sirve de base para la investigación.

**Capítulo Tercero:** en este se encuentra el Método de Estudio que se aplica para investigación de la declaración de improponibilidad e inadmisibilidad de la demanda, el cual consiste en el **Método Cualitativo**, porque describe mejor todos aquellos caracteres del fenómeno estudiado. En el Tipo de Estudio se estipula que la Hermenéutica Jurídica es el método idóneo para el análisis de la bibliografía y leyes que competen al tema.



Dentro de la Especificación del Universo Muestra , se encuentra la determinación de las personas con conocimientos doctrinales y legales sobre el rechazo de la demanda *in limine litis* o *in persecuendi litis*, y quienes son los informantes claves de la investigación. En las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información, se detalla como instrumento la Entrevista a Profundidad de informantes claves; y, la Triangulación de Información, que radica en un encuentro de información, el cual permitirá establecer las diferentes opiniones, sobre las diversas causas y efectos jurídicos por los que se vuelve el proceso atípico. Por último, en el Plan de Análisis de Información, se puntualiza el contenido y áreas del anteproyecto, y la posterior interpretación y reflexión de los datos obtenidos.

**Capítulo Cuarto:** se expone la presentación y análisis de los datos obtenidos en las Entrevistas a Profundidad realizadas a los Sujetos Claves y las Entrevista Estructuradas hechas a los Sujetos de Estudio, por medio de la triangulación de información y plasmada en los diferentes instrumentos, se plantea una serie de categorías..

**Capítulo Quinto:** como último paso de la investigación cualitativa se aportan las conclusiones que como grupo se han establecido, y se proponen a su vez las recomendaciones para volver efectiva y aplicable esta investigación.



# **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**



## **CAPITULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

El Derecho Civil es por antonomasia Derecho Privado, que contiene un conjunto de principios y preceptos jurídicos que regulan las relaciones entre particulares, es decir, normas legales de coordinación entre sujetos para poder dirimir sus conflictos dentro de un proceso judicial; pero en la República de El Salvador los trámites legales regulados en el Código de Procedimientos Civiles, actualmente se han caracterizado por ser obsoletos, tardíos y engorrosos; además producen defectos, como la diseminación del proceso al tramitarse de forma escrita y ser excesivamente formal, manifestándose en su lentitud.

Todo esto como un resabio semejante a la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, que para aquel momento era novedoso y adecuado a la realidad del país a mediados del siglo XIX; y como consecuencia surge de esta forma el Código de Procedimientos Civiles. Sin embargo, debido al Dinamismo del Derecho entendido como el cambio cualitativo en la base cultural del pueblo que da lugar a una evolución en el ordenamiento jurídico, la sociedad salvadoreña desarrolló nuevas necesidades que exigen una reforma a la norma jurídica procesal, para adaptarla a esas circunstancias.

La demanda, es simplemente la concreción del Derecho de Acción, aquella petición, solicitud, súplica, ruego. Procesalmente hablando, se puede definir como: el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones y que una vez admitida inicia el movimiento del sistema judicial. La pretensión es una institución no menos importante, que debe identificarse desde el examen inicial, para determinar si hay o no otra similar, donde proceda la acumulación, o si existe litispendencia o cosa juzgada para volverla improponible. La calidad de este análisis se encuentra en relación a la carga judicial que cada tribunal posee y que hoy produce una mora del órgano judicial que busca solventarse con el nuevo proceso.



Los presupuestos para dictar dichas resoluciones se encuentran en el Título Segundo, Capítulo Primero Sección Segunda del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual trata sobre la demanda en el proceso común, pero la técnica legislativa de redacción aplicada sigue la tendencia de no taxatividad, de manera que no enumera los motivos, sino que, únicamente menciona algunas situaciones genéricas a manera de ejemplo, tal como, cumplimiento de informalidades, sin especificar cuales son dichas informalidades, por lo que si bien la ley menciona los requisitos de la demanda estos no son los únicos sobre los cuales recae el examen de juzgador, provocando siempre controversia, pues se resuelve siempre al criterio del juez que conoce de la causa.

La pretensión cuenta con elementos subjetivos, objetivos y de actividad, pero la ley menciona únicamente los objetivos para determinar la improponibilidad de la demanda, siendo insuficiente para su análisis a fondo, colocando al juez en posición de ubicar el alcance de la norma jurídica, haciendo que la interpretación judicial en ocasiones provoque desconfianza en los órganos administradores de justicia, por parte de quienes se someten a su competencia, buscando el respaldo legal a sus intereses, y se crean situaciones contradictorias al momento de fundamentar el rechazo, debido a que no hay unificación de criterios sobre las causas de improponibilidad, agravado por la falta de capacitación del nuevo proceso en todos los sectores profesionales del Derecho.

Otro elemento a considerar es determinar los efectos jurídicos que las resoluciones judiciales causan en el Derecho de Acción, pues al ser afectadas por una declaratoria de inadmisibilidad el actor no puede presentar dicha demanda, sino que debe formular un nuevo escrito que contenga las formalidades, causando esto un mayor gasto de recursos económicos y de tiempo, contribuyendo a incrementar la carga judicial. Los mismos efectos son aplicables a la declaratoria de improponibilidad debido a que el actor se ve obligado a recurrir en alzada para poder alcanzar la pretensión, pues de otro modo es imposible que esa demanda vuelva a ser planteada ante el mismo juez, y al transcurrir el término legal sin presentarlo, al



---

no ser admitido, o resuelto desfavorable el recurso, tal resolución causa estado, y de alguna manera extingue la pretensión.

Por lo antes expuesto surge la interrogante: ¿La forma en que se han estructurado las causas y los efectos de la inadmisibilidad y/o improponibilidad de la demanda es eficaz para el Proceso Común?



## 1.2 Justificación

La modificación de las normas jurídicas están definidas por los nuevos aportes que demanda la sociedad; pero la aprobación de una ley implica, en ocasiones, el surgimiento de nuevas instituciones jurídicas, o al menos la modificación total o parcial de ellas, tal es el caso de la declaratoria de inadmisibilidad e improponibilidad de la demanda en el nuevo Proceso Común en Materia Civil. En tal sentido se hace necesario realizar una investigación sobre todas aquellas causas y efectos que se producen cuando un juez dicta las dos primeras resoluciones, porque de manera directa afectan al interesado, mas cuando no hay sustento jurídico para dictar el rechazo de la demanda, vulnerando el Debido Proceso, y el mismo Estado de Derecho.

Dentro de las facultades jurisdiccionales del juez, se encuentra decidir sobre la aceptación o rechazo de la demanda, por tanto se analizarán los criterios legales y doctrinales del Juez cuando utiliza la Sana Critica, al realizar el respectivo análisis jurídico de la misma, proporcionando un medio de consulta y dirección. Al rechazar la demanda no solamente se detiene el acto formal de iniciación del proceso, sino también atañe a la pretensión misma, por tanto, la facultad de calificación inicial a que es sometida por el juzgador, merece una especial atención, ya que no son un obstáculo, sino una manifestación controladora de la actividad jurisdiccional, que viene a retardar al final, la declaración de un derecho al interesado, creando un roce con el Principio de Economía Procesal, que es fin esencial del nuevo proceso, y que establece la prontitud de la justicia.

El Principio de Audiencia está intrínsecamente relacionado con el tema, no solamente porque es de contenido procesal, también por ser un derecho que se ejercita desde la interposición de la demanda, y al ser rechazada, se deja en una situación de indefensión jurídico-procesal a aquella parte que demuestra su interés legítimo; por eso, la trascendencia de profundizar sobre ese momento de examen inicial que sufre la demanda, haciendo el juzgador un juicio jurídico de su contenido en busca de errores que puedan, si se acepta, por el contrario afectar a la otra parte.



Al no establecer la ley todas las circunstancias por las cuales se declare improponible, es necesario profundizar en el estudio de las pretensiones, la competencia, la falta de presupuestos materiales y esenciales, con el fin de determinar las causas por las que se decreta improponible la demanda, así también se busca una integración de todos los requisitos dispersos por todo el cuerpo normativo que atañen directamente al proceso común. La inadmisibilidad requiere por igual un análisis de la demanda para ser catalogada oscura o con falta de formalidades, para encontrar las causas y catalogar los efectos jurídicos posteriormente.

Por ser este tema de carácter novedoso, se estará contribuyendo a eliminar todos aquellos vacíos o errores legales que pueden afectar la presentación de una demanda, situación que le restaría eficacia al ejercicio del Derecho de Acción, en el nuevo proceso común, puesto que tiene una amplia trascendencia en el ámbito de promoción del nuevo Proceso Civil y Mercantil, tanto a nivel de la comunidad estudiantil y profesional, porque directamente requiere el estudio de ese cuerpo normativo, además la información conclusiva se dará a conocer por medio de su presentación pública en el momento oportuno a toda la sociedad interesada.

Así mismo, con dicha investigación se pretender proporcionar una base documental para futuras investigaciones relacionadas con este tema. Por último, se contribuye a toda la sociedad, ya que proporciona elementos importantes al avance jurídico del país, logrando junto con otras circunstancias la consolidación del imperio del Derecho.



## 1.3 Objetivos

### Objetivo General

- Determinar las causas y efectos que deviene el declarar inadmisibile y/o improponible la demanda en materia civil en el Proceso Común que establece el nuevo Código Procesal Civil y Mercantil.

### Objetivos Específicos

1. Determinar las diversas situaciones por las cuales se declara inadmisibile la demanda.
2. Explicar el efecto jurídico que produce declarar inadmisibile la demanda.
3. Analizar los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda.
4. Explicar los efectos Jurídicos sobre la pretensión al ser declarada la demanda improponible por el órgano jurisdiccional.



## 1.4 Preguntas de Investigación

1. ¿Cuáles son las diversas situaciones por las que se declara inadmisibile la demanda?
2. ¿Qué efecto jurídico se produce al declarar inadmisibile la demanda?
3. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda?
4. ¿Cómo se producen los efectos Jurídicos sobre la demanda al ser declarada improponible luego del juicio o análisis respectivo?



## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**



## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1 Marco Histórico**

#### **2.1.1 Generalidades**

La mayor parte de las instituciones jurídicas que tienen su origen en el Derecho Romano, escasas figuras jurídicas provienen del Derecho Germano, pero al llevarse a cabo la integración del Proceso Germano-Canónico en la edad media, junto con la detonación de la Revolución Francesa, se generaron importantes modificaciones a los procesos intermedios en el Proceso Civil, producto de ello fue el nacimiento del Código Francés del Proceso Civil de 1806, el cual constituye uno de los más significativos códigos modernos y contemporáneos de estos tiempos.

En el marco normativo del Proceso Civil que se contemplaba en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, que sirvió de base para el actual “Código de Procedimientos Civiles”, naciendo dentro de un contexto socio- jurídico distinto al actual, siendo catalogado como inadecuado para dar una satisfactoria solución a los conflictos propios de una sociedad moderna y globalizada.

El Proceso Civil en El Salvador se inicia con el acta de independencia de las provincias de Centro América decretada el 15 de septiembre de 1821, la cual forma la partida de nacimiento de la República, esta acta ordenaba que las entidades ejercieran el Derecho y aplicaran la normativa jurídica conforme a lo establecido por la legislación. A partir de ahí se empieza a forjar el período legislativo, con un cuerpo de principios jurídicos sistematizados que se hacían descansar en bases firmes que protegieran los Derechos individuales, lo que dio origen al Código Civil vigente en la primera Constitución de 1824, haciéndose esto posible hasta el 21 de enero de 1837.

A lo anterior le prosigue la ley de “*Procedimientos Judiciales y sus Formulas*”. Obra que fue realizada por el Doctor Don Isidro Menéndez, en el año de 1858 emitida en Guatemala, contenía tanto el área civil y criminal, la cual se dificultaba su



aplicación por reunir la parte sustantiva y adjetiva en el mismo cuerpo legal. Con el **Decreto del 12 de enero de 1863**, se estableció el Código de Procedimientos Civiles, iniciándose así un largo recorrido de reformas. En el año de 1881 y 1893 se dieron importantes ediciones del mismo.

El Código Procesal Civil vigente, no se acopla a las exigencias actuales, a consecuencia de esto, el legislador advirtió la necesidad de compilar en un mismo cuerpo normativo diferentes Procesos, que no obstante ser de distintas materias comparten la misma naturaleza, lo que da origen al Nuevo Proceso Civil y Mercantil, el cual se inspira en las soluciones del Código Procesal Civil para Iberoamérica (1988), pero que se encuentra dentro del marco de un proyecto legislativo con características propias, objetivos definidos, y que a futuro se convertirá en un Derecho vigente y aplicable.

Se puede afirmar que en la Ley de Procedimientos Civiles la figura de Improponibilidad de la demanda no es nueva, esta institución procesal fue introducida en las reformas de 25 de marzo de 1993. El código vigente lo regula como un mecanismo de control jurisdiccional, a fin que presentada la demanda pueda ser examinada en sus requisitos de fondo por el tribunal, y posteriormente ser declarada improponible por adolecer de errores. El Proceso Común en materia Procesal Civil y Mercantil tutela de una forma novedosa y bajo las nuevas tendencias jurídicas, la improponibilidad, buscando volver más expedita la justicia, esto es, procurando dar a cada quien lo que le corresponde según la ley.



## 2.2 Marco Doctrinal

### 2.2.1 La demanda y el Proceso Común

El criterio Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en repetidas ocasiones ha definido a la demanda como *“simplemente la concreción de la acción, un acto de iniciación del proceso”*<sup>1</sup>. Esto implica que el Derecho de Acción se ejercita por medio de la demanda, por consiguiente es un acto voluntario de las partes con la que dan apertura al proceso, expresando en ella objetivamente su pretensión al juzgador. Existe la pretensión como elemento esencial de la demanda.

Se definen requisitos sustanciales y objetivos que debe reunir la demanda para que realice su cometido. Los primeros están en relación al control que realiza el juez en cuanto a determinar si la pretensión contenida en la demanda es posible. Con los Requisitos Objetivos, se verifica que el objeto de la pretensión sea no solo posible, sino además con causa e idóneo, analizándolo desde la *“causa petendi”* (causa o fundamento jurídico de la pretensión).

El proceso es *“el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes (jueces) del órgano jurisdiccional del estado para obtener la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas...”*<sup>2</sup>. Y el cual descansa sobre los conceptos fundamentales siguientes: a) Es una realidad Jurídica permanente; b) Tiene carácter objetivo, ya que su realidad queda determinada más allá de las voluntades de las partes, buscando que el interés de hacer justicia sobrepase el individual; c) Debido a la Competencia de los entes encargados de administrar justicia, se sitúa en un plano de desigualdad o subordinación jerárquica (Corte en Pleno, Salas, Cámaras, Tribunales, Juzgados de Paz); d) Es inmutable en su contenido por las sujetos procesales; y e) Su adaptabilidad a las necesidad de cada momento.

<sup>1</sup> Sentencia Interlocutoria del 16/11/2001, CÁMARA 3ª DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, SAN SALVADOR.

<sup>2</sup> VÁZQUEZ LÓPEZ, Luis. Teoría General del Proceso. Pág. 31 y 37



Los procesos se dividen doctrinariamente de acuerdo a su función en: declarativos, ejecutivos y cautelares. Dentro de los primeros se encuentran el Abreviado y al Común, este último es establecido por el valor de la pretensión siendo el elemento sustancial que precisa la naturaleza del proceso.

La demanda inicia el Proceso Común y se materializa el Derecho de Acción de la parte interesada, por tanto la aplicación de esta institución jurídica se mantiene, lo que si difiere, son las causas del examen inicial para establecer su proponibilidad y admisibilidad.

### **2.2.2 La Improponibilidad de la Demanda**

Los jueces tienen entre sus facultades jurisdiccionales el rechazo de una demanda en tres momentos del proceso. *in limine litis* (al inicio), por motivos de forma o fondo, declarándola inadmisibles o improponibles; *in persecuendi litis* (en su desarrollo), resolviendo improponible, o inepta; o en *la sentencia*. La desestimación *in limine litis*, connota la imposibilidad que tiene el Tribunal competente de conocer de la pretensión, por motivos de encontrar al inicio del proceso, errores formales o materiales que hacen imposible su tramitación. Por el contrario, el rechazo *in persecuendi litis*, hace referencia al descubrimiento de defectos en la pretensión durante la tramitación del proceso, por la razón de haberse ubicado tales defectos de manera palpable en su fundamentación, o proposición y posteriormente. En la sentencia se produce el rechazo debido a que surgen nuevos elementos que vuelven al juzgador incapaz de resolver sobre la parte esencial de la demanda.

La Improponibilidad de la demanda recibe el nombre de “*rechazo sin trámite completo*”<sup>3</sup>, de esa manera no se reduce la facultad de desestimación al inicio del proceso (*in limine litis*), sino en general a un pronunciamiento en cualquier estado del mismo (*in limine litis*, e *in persecuendi litis*), por defectos en la pretensión, que vienen a ser motivos de fondo, o por adolecer de vicios en la demanda, por razones de

---

<sup>3</sup> ALVARADO RODRÍGUEZ, Silvia Lizzette y ALVARADO ARAUJO, Sifredo Edmundo. Trabajo de Graduación: “la improponibilidad de la demanda según el Código de Procedimientos Civiles y específicamente el artículo 197”.



forma, impidiendo al juzgador que provea una sentencia satisfactoria, aún cuando haya llegado y se resuelva en la sentencia definitiva. Dentro de la improponibilidad se abarca defectos relativos al objeto de la pretensión, y también a cada uno de los elementos o requisitos que ésta debe contener.

El rechazo en la demanda doctrinalmente se puede dar por las siguientes figuras: inadmisibilidad, improcedencia, ineptitud, e improponibilidad. Pero en el nuevo Proceso Común las agrupa en dos: la improponibilidad e inadmisibilidad. Reafirmando que con el rechazo de la demanda es propiamente la desestimación de la pretensión.

Para definir la naturaleza jurídica de la improponibilidad se parte de lo que la doctrina llama *despacho saneador*, cuya finalidad es propiciar un limpio debate procesal, evitando la pérdida innecesaria de la actividad judicial. Pero esto no es suficiente, es necesario establecer que dentro del rechazo sin trámite completo de la demanda se encuentran defectos formales o de fondo, debido a que el juez es el director y no solamente un mero observador, controla que esa petición sea adecuada para obtener una sentencia satisfactoria; en ese sentido, “*es una manifestación contralora de la actividad jurisdiccional, proveyéndose en cualquier estado del proceso, dependiendo de lo manifiesto o encubierto (latente) del defecto que la motive*”.<sup>4</sup>

### ***Juicios Iniciales Sobre la Demanda y Pretensión***

Según el argentino Jorge Walter Peyrano, se pueden encontrar varios exámenes o análisis iniciales que recaen sobre la demanda<sup>5</sup>, y algunos se aplican en el sistema legal salvadoreño como criterios jurisprudenciales, los cuales son.

---

<sup>4</sup> ALVARADO RODRÍGUEZ, Silvia Lizzette y ALVARADO ARAUJO, Sifredo Edmundo Trabajo de Graduación: “la improponibilidad de la demanda según el Código de Procedimientos Civiles y específicamente el artículo 197”.

<sup>5</sup> PEYRANO, Jorge Walter. El Proceso Atípico.



- a. **Juicio de habilidad.** El juez competente es el que debe de conocer de la *causa petendi*, ajustándose a las reglas de competencia establecidas en el marco legal.
- b. **Juicio de Procedibilidad y de Admisibilidad.** Son dos términos distintos, y por tanto se deben analizar por separado. admisibilidad según este autor, se colectan todos los presupuestos procesales para que la demanda tenga mérito y sea conocida. la procedibilidad es aquella que examina los requisitos de fondo y tiempo. La Corte Suprema de El Salvador expone que este análisis temprano que se hace recae sobre elementos de forma exigidos por la ley.
- c. **Juicio de Atendibilidad.** Este examen se da sobre la seriedad de la petición, es decir, que no tenga características de broma.
- d. **Juicio de Utilidad.** Se da en relación al interés legítimo de la parte que reclama la pretensión. Hay que establecer un criterio **positivo**, si tiene utilidad actual para el demandante; y otro, **negativo**, si le ocasiona un perjuicio el no conocimiento de la causa.
- e. **Juicio de Fundabilidad.** Se realiza para ver si la demanda esta positivamente fundamentada, en todo caso de carecer de ello, es infundada.
- f. **Juicio de Proponibilidad.** La doctrina salvadoreña establece este examen en abstracto, para que el juez desestime una demanda si considera que no puede ser proponible, en tal circunstancia la declarándola improponible por defectos de fondo, pues vuelve imperfecto su posterior conocimiento. A continuación se establecen causas de la improponibilidad.

### 2.2.3 La Pretensión

La pretensión según Alejandro Ranilla Collado “es la manifestación de uno o más sujetos de derecho, atribuyéndose la titularidad de un bien con exclusión o en



*participación con terceros*”. El mismo dirá, que es una manifestación de voluntad porque “es la declaración de un sujeto activo que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetivo”.<sup>6</sup> La pretensión es el elemento esencial de la demanda y se constituye desde la fundamentación fáctica, la argumentación jurídica y la petición.

Los conflictos son la fuente inmediata de toda pretensión, pero la que adquiere connotación procesal es la que se formaliza ante órganos jurisdiccionales y que precisa de una petición fundamentada. Por tanto la pretensión **es el objeto de todo proceso y está contenida en la demanda constituyendo su elemento principal**. En términos sencillos y sin pretender reducirla, es la petición que se deduce de un hecho generador y que le corresponde un efecto jurídico sobre lo que se pronunciara el juez.

Se puede afirmar que toda pretensión tiene dos caracteres esenciales:

1. Es un acto, caracterizado por la libre manifestación de la voluntad.
2. Hay un conflicto que se plantea para que un tribunal competente resuelva.

#### ***Elementos que conforman la pretensión:***

- a) **Elemento Subjetivo:** está constituido por los sujetos procesales, es decir, las partes que intervienen en el proceso, a saber, el demandante, demandado, y el juez.
- b) **Elemento Objetivo o “*petitum*”:** comprende el objeto y la causa de la pretensión.

**El Objeto:** se diferencian dos aspectos: el inmediato y mediato. El primero de ellos consiste en la “*clase de pronunciamiento*” que se espera obtener, esto es, si la sentencia judicial es declarativa, condenatoria, o de ejecución. Con el segundo aspecto (Mediato), se entiende que es sobre lo que recae el pronunciamiento, por ejemplo la suma líquida a pagar.

---

<sup>6</sup> RANILLA COLLADO, Alejandro. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional de San Agustín. Pág. 200



**La causa, fundamento o título:** son hechos generadores con consecuencia jurídica, es decir, aquellos “hechos afirmados en la medida de su idoneidad para producir un determinado efecto jurídico”.<sup>7</sup>

c) **La actividad de la pretensión procesal:** se divide a su vez en: lugar, tiempo y forma.

**Lugar:** referido a la competencia.

**Tiempo:** es la estipulada por los entes jurisdiccionales al proceso, la doctrina establece que casi siempre es la fecha de interposición de la demanda.

**Forma:** la clase de proceso que la ley determina atendiendo a la naturaleza de la pretensión, para el caso proceso común o abreviado.

### ***Requisitos de la Pretensión:***

#### **A) Requisitos de Admisibilidad**

La doctrina argentina reconoce estos requisitos como de admisibilidad, pero en la legislación salvadoreña son requerimientos de Proponibilidad, debido a que estudian el fondo de la pretensión en todos sus elementos. Y estos son:

#### **Requisitos Extrínsecos Procesales**

- **Sujetos:** aquí se establece como primicia que sea un juez competente el que conozca la causa. De igual manera tanto para el sujeto activo como el pasivo deben de tener capacidad para ser parte y capacidad procesal, términos procesalmente distintos.

Parafraseando a Canales Cisco, se puede establecer que la capacidad procesal, es conocida también como *capacidad de obrar o de actuación procesal*, y se define como la **aptitud** para realizar válidamente los actos procesales. La capacidad para ser parte, por el contrario es un término más genérico aplicable en toda relación

---

<sup>7</sup> PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. 4º edición, Buenos Aires. Pág. 99



jurídica, en la cual las partes tienen **aptitud** para ser sujetos de derechos y deberes procesales, se conoce comúnmente como capacidad jurídica.<sup>8</sup>

- **Objeto:** el juez debe de valorar varios aspectos:
  1. Que el objeto de la pretensión sea idóneo respecto al proceso que se ha iniciado;
  2. Exactitud de la cosa demandada, y;
  3. Que la petición se haya formulado en términos claros y positivos.
- **Causa:** se debe de considerar que los hechos en que se basa el objeto del proceso, estén claramente explicados.
- **Actividad:** contiene tres elementos que corresponde analizar por separado:
  1. **Lugar:** coincidencia entre la pretensión y la sede del tribunal, a nivel de cuantía, grado y territorio.
  2. **Tiempo:** hay limitaciones genéricas y específicas para colegir la pretensión. Las primeras son términos (días y horas hábiles) contenidos en la ley para que los actos sean validos, las segundas son plazos que le dan la admisibilidad;
  3. **Forma:** consiste en el modo en que se realiza el acto procesal de interposición de la demanda, escrita o verbal para el caso.

### **Requisitos Extrínsecos Fiscales**

Se examina el pago de los impuestos correspondientes que gravan las actuaciones judiciales. El Decreto N° 233 constituye como requisito plasmar en la demanda el Número de Identificación Tributaria (NIT), tanto del profesional del

---

<sup>8</sup> CANALES CISCO, Oscar Antonio. Derecho Procesal Civil Salvadoreño. 1ª edición, San Salvador 2001. Pág.25



Derecho, como también de las partes, esto debido a que estos actos generan una carga tributaria.

### **Requisitos Intrínsecos de los Sujetos y Objetos**

Se analiza nuevamente el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica procesal, pero enfocado en la **legitimación procesal** que estos poseen, entendida como *“aquel requisito en cuya virtud debe meditar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva)”*<sup>9</sup>, en el proceso que se ha iniciado. Es decir, que las partes que impulsan el proceso sean las mismas que la ley faculta para ello.

Se analiza además, la **pluralidad de partes** que participan en el proceso, debido a que debe de considerarse la legitimación pasiva y activa de cada persona. El último aspecto que conlleva este requisito, es el **interés legítimo** de actuar que tienen las partes, entendido como la necesidad inexorable de dirimir un conflicto ante autoridad competente para obtener un derecho insatisfecho, es decir, el juez no puede basar su resolución en conflictos abstractos, es necesario que el derecho se encuentre irrealizado para que se administre justicia. De existir una pluralidad de pretensiones, deben de establecerse por separado.

### **B) Requisitos de Fundabilidad:**

El examen de fundabilidad se realiza para establecer que al hecho alegado de forma clara y positivamente le asiste el efecto jurídico invocado, es decir, que basado en las leyes vigentes hay uno o mas sustentos jurídicos que posibilitan al órgano jurisdiccional el pronunciamiento posterior sobre el fondo de la pretensión. La petición debe de estar legalmente fundamentada, precisando las disposiciones que la amparan. Al existir un Error de Derecho puede ser corregido de oficio por el juez quien conoce de la materia.

---

<sup>9</sup> PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. 4<sup>o</sup> edición, Buenos Aires. Pág. 103.



## 2.2.4 Jurisdicción

La Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado soberano, dentro de sus poderes y atribuciones para administrar justicia por medio de los tribunales, quienes conocen de los diversos procesos en los supuestos ya establecidos para los mismos. Es en otros términos, la facultad que posee el Estado de administrar justicia por medio de los jueces, que tienen como objeto principal resolver una controversia jurídica, sometida a su conocimiento.

En este orden de ideas, la jurisdicción hace referencia a la forma como el estado impartirá la justicia a través de los tribunales y otros órganos del estado, como son la junta de conciliación y de arbitraje, pero el significado de jurisdicción presenta diversas formas de ser concebida por la doctrina y por los estudiosos del Derecho.

Eduardo Couture definió la jurisdicción como *“una función pública realizada por lo órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objetivo de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución”*<sup>10</sup>. Puede establecerse, que la jurisdicción es la forma práctica y ordenada que tiene el Estado para coordinar las diversas entidades y órganos jurisdiccionales, para que por medio de los jueces se pueda administrar una pronta justicia. La jurisdicción ha sido creada para evitar el caos dentro del sistema judicial.

Dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño se puede hablar de los diversos criterios de jurisdicción que se han establecido: *Ordinaria*, es la que faculta a los jueces para que conozcan de las diferentes materias para que puedan administrar justicia; *Privativa*, internamente en la legislación se observa solo en materia de tránsito y militar, siendo la única en relación a su materia; *Contenciosa*, como su vocablo lo establece, es en la que se dirimen los conflictos planteados en el litigio,

---

<sup>10</sup> Citado por: PUPPIO, Vicente J. Teoría General del Proceso. 7ª Ed, Venezuela 2008. Pág. 125



para darles solución, y; *Voluntaria*, la cual se contrapone a la contenciosa, declarando la existencia jurídica de un derecho preexistente.

### 2.2.5 Competencia

La competencia es, en esencia, la forma como se ejercerá la jurisdicción, por las circunstancias concretas referidas a la materia, cuantía, grado, territorio. Imponiéndose de esta manera una competencia práctica, entendida la misma, como aquella facultad que tiene el juez de conocer de los diversos asuntos de relevancia jurídica. La competencia debe de ser entendida como la especie, y la jurisdicción constituye el género, siendo este último la facultad de administrar justicia que tiene el juez competente atendiendo al litigio a tratar.

Competencia en tal sentido, es aquella potestad que tiene la persona que está legalmente investida para administrar justicia en ciertos y determinados casos no solo por ser juez, sino también por los criterios inmersos en la misma como son: en razón de la materia, territorio, cuantía y funcional. Estas divisiones en referencia a la competencia son actuales, pues en tiempos anteriores la competencia solo se dividía en material, en cuanto a las personas, su capacidad y territorio, pero la más aceptada fue la competencia objetiva en cuanto al valor y su naturaleza.

1. **Competencia Objetiva:** determina la materia en razón de la naturaleza civil, laboral o mercantil del proceso, todo para que conozcan en un orden conjunto dividido pero unificado. Al hablar de cuantía es importante para determinar los juzgados en los que se ventilará el conflicto, pues con ello se precisa el valor jurídico y no se dificulta la materia procesal para cada caso concreto.
2. **Competencia Funcional:** le corresponde a los órganos judiciales de diverso grado y esto basado en la distribución de los tribunales existentes, pues cada uno de ellos realiza una función ya sea primera o segunda Instancia, Corte superior o Corte Suprema.



Cabe mencionar que las disposiciones sobre la competencia son imperativas, lo que significa que cuando un tribunal carece de competencia para conocer de una determinada causa, la ley faculta para realizar todo aquello que sea necesario para poder establecer la correcta competencia del litigio.

En relación al nuevo proceso Civil y Mercantil, se sigue abordando la competencia teniendo en cuenta los mismos criterios los cuales son: territorial, objetiva, funcional o de grado; con respecto a las prórrogas contenidas en la jurisdicción se tomarán las mismas decisiones que se establecen en el código vigente. Cuando existe conflicto de competencia entre los tribunales; no obstante incorporándose en el caso de indisponibilidad de la competencia, se establecerá una excepción en razón de territorio, originando que las partes puedan someterse a la jurisdicción del tribunal, según el domicilio de una de las partes.

#### **2.2.6 Litispendencia**

En el orden de ideas precedentes al establecer la competencia, se encuentra inmersa en ella la figura jurídica de litispendencia la cual según la doctrina define como: *“una expresión española que se traduce como "litigio pendiente", utilizada en Derecho para señalar que existe un juicio pendiente, entre las mismas partes y sobre una misma materia”*<sup>11</sup>.

Con esta expresión se entiende que litispendencia o litigio pendiente, es la expresión utilizada en Derecho para establecer que existe un juicio pendiente entre las mismas partes, y sobre la misma materia en un mismo tribunal o en otro distinto.

Este entendido como un efecto procesal que se origina luego de la presentación de la demanda, en contra de la otra parte en controversia la cual le impedirá iniciar un nuevo juicio contra el demandado, referente a la misma materia, alegando este último tal circunstancia interponiendo una excepción procesal. Evitando de esta forma sentencias contradictorias.

---

<sup>11</sup> Pfeiffe, Alfredo; Doctrina de Derecho Procesal.



## 2.2.7 Cosa Juzgada

Se define la cosa juzgada “*como la calidad de inmutabilidad y definitividad que la ley le otorga a la sentencia, en cuanto declara la voluntad del Estado contenida en la norma legal que aplica, en el caso concreto*”.<sup>12</sup>. Esta tiene una eficacia **negativa**, en cuanto que los jueces no pueden conocer sobre lo resuelto con antelación; y **positiva**, la certeza de seguridad jurídica que le otorga la ley a la resolución judicial.

Esta hace referencia a determinados efectos procesales que producen las resoluciones firmes, las cuales son dictadas sobre un objeto concreto sometido al conocimiento judicial. Por lo tanto quedan dentro de su contenido todas aquellas sentencias que causan estado, estableciendo **la cosa juzgada material y la cosa juzgada formal**; ambas no tienen procedencia al momento de interponer una demanda, puesto que la ley remite a establecer el procedimiento a seguir para continuar el proceso al declarar la Improponibilidad, para el caso, cuando se carece de jurisdicción competente se remite un oficio para establecer la competencia de dicho litigio y dar continuidad al proceso en el lugar competente y específico para que conozca de la materia, cuantía, grado o territorio que según corresponda

Se establecerá una nueva situación en la cual al momento de interponer una demanda en un lugar que no es competente para conocer del litigio, en ese caso dicha demanda será declarada improponible, razón por lo cual dentro del proceso adquiere firmeza de la resolución y es considerada cosa juzgada formal, a consecuencia de como se regula, tal situación puede poner fin a la primera instancia del proceso. Queda a salvo el derecho de subsanar dicha resolución a través del recurso correspondiente, para evitar que dicha resolución quede firme, o dado el caso ocasione estado y adquiera inmutabilidad, que es una calidad de la cosa juzgada, junto con la definitividad.

La resolución que declara improponible una demanda, es un auto interlocutorio, que pone fin al proceso, y lo vuelve inatacable dentro del mismo, con efectos de cosa

---

<sup>12</sup>Vázquez López, Luis. Teoría General del Proceso. Editorial LIS. Pág. 107.



juzgada formal, lo que implica que no puede ser planteada nuevamente en los mismos términos en que fue rechazada, de lo contrario tendría la misma suerte, pues adolece vicios de fondo, volviéndola no proponible para el proceso entablado.

### **2.2.8 Sumisión al Arbitraje**

La justicia puede buscarse de forma ordinaria o tradicional, a través de los órganos jurisdiccionales, o por otros medios alternativos<sup>13</sup>, dentro de los cuales está el arbitraje para solventar las controversias entre las partes. Según Cabanellas, el arbitraje es *“toda decisión dictada por un tercero con autoridad para ello, en una cuestión o en un asunto. Integra un sistema de hacer justicia, sin recurrir a las medidas extremas pero atendiéndose a derecho o justicia”*.<sup>14</sup>

En relación a lo anterior, el cumplimiento de la “resolución” arbitral esta sujeta al conocimiento de un juzgado, es evidente que un tribunal arbitral no puede ejecutar una sentencia forzosamente; en virtud del *monopolio del ejercicio de la fuerza*, que es indelegable por parte del Estado a otro ente. El arbitraje puede ser: árbitros de derecho, árbitros arbitradores o amigables componedores.

En el Nuevo Proceso Civil se considera la sumisión al arbitraje como causal de improponibilidad debido a que las partes han decidido ventilar sus conflictos ante *un tercero* conocido como árbitro, renunciando de este modo a la administración de justicia ordinaria, impartida por órganos jurisdiccionales. Por lo que se busca que dos procesos aunque sean de distinta naturaleza no conozcan la misma causa, ya que estaría afectando al Principio de Economía Procesal, pues hay una redundancia de la actividad judicial, puesto que el mismo valor tiene un laudo arbitral y una sentencia definitiva.

### **2.2.9 Compromiso Pendiente**

---

<sup>13</sup> Departamento de Estudios Legales, DEL/FUSADES. Boletín No. 51, Marzo 2005. Pág. 5.

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I 1997, Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Edición 25.



Según Cabanellas Compromiso pendiente: *"Es la obligación contraída unilateralmente como el ofrecimiento hecho bajo palabra de honor"*<sup>15</sup>. Cuando se establece la figura jurídica de compromiso pendiente se aprecia la forma en que las partes en una relación jurídica contractual se comprometen a que lo establecido dentro de dicho convenio será respetado y cumplido a cabalidad por los intervinientes y suscriptores del mismo para evitar conflictos y contradicciones.

Pero puede darse el caso concreto: cuando dos personas entablan una relación jurídica contractual a través de la figura del mutuo, donde una de las partes es el acreedor y otra es el deudor, quienes deciden pactar la forma de pago el día y el interés a cancelar ya sea anual o mensual, estableciendo que el pago se realizará al final de cada mes, pero sucede que la parte acreedora decide demandar a su deudor por incumplimiento de pago, siendo esto antes que termine el mes. Al interponer la demanda contra el deudor por falta de pago, la autoridad competente que conozca de ella, la declarara improponible porque aun existe un compromiso pendiente de pago el cual está por cumplirse.

### 2.2.10 Presupuestos Procesales

Según Iván Fornosi Escobar: *" Los presupuestos procesales son requisitos indispensables para que el juez pueda emitir sentencia sobre el fondo del asunto"*<sup>16</sup>. Según este concepto, los presupuestos procesales ocupan un papel preponderante en toda demanda, ya que son la base para la constitución de la relación jurídica, es decir, aquellos requisitos indispensables que se deben de plasmar en el escrito de la demanda interpuesta, para que no sea rechazada por el tribunal que conoce de ella.

Los presupuestos son de dos clases: objetivos y subjetivos. Los presupuestos **Objetivos**, se refieren al proceso, es decir, aquellos actos necesarios para la constitución de la relación procesal válida, para citar: el debido emplazamiento. Los **subjetivos**, estos se enfocan, en relación a los sujetos procesales, la capacidad,

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I 1997, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. Edición 25.

<sup>16</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/presupuestos.html>.



juez, jurisdicción y competencia, pero que forman causas autónomas de la improponibilidad.

Forma parte de los Presupuestos Materiales todos aquellos requisitos para ejercer el Derecho de Acción, tanto la posibilidad jurídica y la legitimación de las partes en la causa. Estas condiciones deben darse como requisitos de la sentencia, no siendo procesales ya que aún sin ellos el proceso es existente y válido, así como también la sentencia que es dictada.

### **Clasificación:**

- **Presupuestos de la acción:** engloba la capacidad de las partes; acción, caducidad y prescripción, de esto la doctrina retoma la caducidad como un presupuesto procesal, no así la prescripción.
- **Presupuestos de la pretensión:** contienen elementos subjetivos, objetivos, la causa y la actividad.
- **Presupuestos del proceso y la sentencia:** son todos aquellos requisitos generales para que se constituya una relación válida, y así dictar la sentencia.

**Los Presupuestos Esenciales:** Se refieren a todos los requisitos que es preciso cumplir al momento de interponer una demanda, la falta de uno o más presupuesto implica su rechazo *in limine litis*, o en su caso una prevención a ser subsanada, como lo establece tanto la doctrina y la ley, esto puede conllevar otras implicaciones de mayor envergadura que fracturaría la continuación del proceso. Pero el defecto en la demanda ocasionado por la carencia de un presupuesto puede darse en el desarrollo del litigio, que en el primer momento no se pudo depurar.

En el nuevo Proceso Común, se desarrolla lo relativo a todos aquellos incidentes que pueden oponer las partes, basados en cuestiones materiales o esenciales, provocando la suspensión del proceso. La norma jurídica establece su forma de



tramitación, en el entendido que se manifieste como una falta de presupuesto procesal o como un motivo de rechazo de la misma sin prevención alguna. lo anterior se aplica cuando el procedimiento es realizado de forma legal cumpliéndose así un presupuesto procesal; si se hace contrario a lo que la ley establece, acarrea invalidez formal de los actos sucesivos, por tanto no queda otra salida que declarar improponible la demanda sin prevención alguna, lógicamente el juez debe de fundamentar la decisión en la falta de los presupuestos.

### **2.2.11 La Caducidad del Derecho**

Algunos autores proponen como causales de la improponibilidad de la demanda la Caducidad del Derecho y consiste en que *“la pretensión puede estar sujeta a causales de caducidad, en el sentido de que por la omisión de algún requisito legal o por el transcurso de algún término, esta no puede ser deducida”*<sup>17</sup>, y por tanto su rechazo se da en *limine litis*. Un ejemplo que opera en materia mercantil es el siguiente: se interpone un Juicio Ejecutivo Mercantil basado en la Letra de Cambio demandando al deudor en vía de regreso, pero tal documento en ningún momento ha sido presentado para su aceptación o pago. Nótese que no es igual hablar de Caducidad de la Instancia, ya que esta va en relación con la terminación anormal de un proceso, por haber transcurrido un plazo legal sin que las partes lo hayan impulsado. Y la Caducidad del Derecho, tiene fijación en cuanto a la extinción de la facultad para exigir un derecho, por no concurrir todos los presupuestos.

La caducidad no protege intereses subjetivos más bien protege intereses públicos; pues se convierte en requisito de procedibilidad, que frena la materialización de la Acción y atribuye al juzgador la facultad de decretarla improponible al instante de detectar su ocurrencia.

### **2.2.12 La Inadmisibilidad de la Demanda**

Consiste en la carencia de las formas esenciales de la demanda, es decir, se verifica que la demanda ha sido elaborada sin apego a los requisitos exigidos por la

---

<sup>17</sup> CÓRDOVA MOSCOSO, Gilberto. Monografía: Improponibilidad de la demanda. Pág. 24.



ley; esta verificación debe entenderse en el sentido estricto de una simple constatación sin entrar a analizar el contenido objeto del proceso. La inadmisibilidad no puede ser declarada en el desarrollo del proceso una vez admitida la demanda.<sup>18</sup>

Para comenzar a analizar sobre este supuesto, es necesario dejar muy claro que la actividad inicial que desarrolla todo juzgador cuando se le presenta una demanda es la relativa al examen de la admisibilidad de la misma. La primera cuestión que surge es, que el alcance de este examen está limitado debido a que en este momento el órgano judicial solo puede examinar los supuestos procesales de oficio, no se refiere a cuestiones propias de la pretensión.

Este supuesto es una forma de rechazar la demanda declarándola inadmisibile. Según la legislación procesal civil y mercantil, el juez luego del examen inicial de la demanda puede determinar la existencia de dos clases de vicios; como lo son la oscuridad en la demanda y el incumplimiento de formalidades legalmente establecidas para su presentación. Al darse cualquiera de estos supuestos el juzgador debe realizar las prevenciones pertinentes, las cuales deben hacerse por escrito, en forma conjunta y por una sola vez, esto con el fin de darle cumplimiento al principio de concentración y economía procesal.

El auto que contiene las prevenciones debe ser notificado a la parte actora y a partir de ese momento, tiene el plazo de cinco días hábiles para subsanar. Ante esta situación la parte demandante puede presentar un escrito en el cual tiene por objetivo subsanar las prevenciones. Sin embargo si la información con la que se pretende subsanar las prevenciones no satisface lo requerido por el juez o simplemente la parte actora no presenta dicho escrito, el juez mediante auto debe declarar inadmisibile la demanda.<sup>19</sup> Esta declaratoria de inadmisibilidat deja a salvo el derecho material, pues puede formularse un nuevo escrito en el cual se plasme la misma demanda, es decir, no existe ninguna variación en los presupuestos de fondo,

---

<sup>18</sup> Sentencia Definitiva del 25/08/03, Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate.

<sup>19</sup> FALCÓN, Enrique. Código Procesal Civil y Comercio.



tales como; sujetos, objeto y causa. Así mismo, si considera que la resolución judicial del juez es errónea puede recurrir mediante el recurso de revocatoria.

### ***Presupuestos de la Inadmisibilidad de la demanda***

#### **A) Oscuridad en la demanda**

También se le conoce como ambigüedad o polisemia, esto significa que la demanda se plantea en forma confusa de manera tal, que impide el efectivo ejercicio del derecho de defensa, al no poder el demandado negar o reconocer cada uno de los hechos expuestos en dicha demanda, ya que le es imposible o difícil entender la pretensión, los hechos o el derecho reclamado. Como bien dice Falcón<sup>16</sup>, *“La pretensión formulada debe ser clara, de modo que se deben establecer una secuencia de los hechos, de manera tal que la comunicación emitida por los mismos pueda ser recibida y contestada por el receptor (para que pueda ejercer la amplitud de defensa), además de que el juez entienda de que pretensión se trata, lo que puede estar relacionado con la consideración de otros presupuestos procesales como la competencia”*.

En muchos de los casos no solo se encuentra problemas de vaguedad y ambigüedad en sentido lingüístico, sino también de una falta total de coherencia textual que viola las reglas lógicas de la exploración de la temática. No hay duda, que el derecho de defensa no puede ejercerse en un proceso dominado por la incertidumbre y la ambigüedad, en el que los intereses de quien debe defenderse se vean fracasados o coartados sin razón suficiente o legítima.

Por ello, el legislador al establecer este presupuesto tuvo como objetivo prevenir la dilatación del proceso y darle cumplimiento al principio de economía procesal, pues al plasmarse en la ley se evita que el demandado interponga la excepción dilatoria de oscuridad, así como también sanear el estado de indefensión producto de los defectos de la demanda articulada.



## **B) El incumplimiento de formalidades legalmente establecidas para su presentación**

En cuanto a este presupuesto se dice, que el escrito en el cual está plasmada la demanda debe contener algunos requisitos necesarios para que el juzgador conozca con exactitud de los presupuestos extrínsecos e intrínsecos, dividiéndose los primeros en procesales y fiscales; los segundos en sujetos y objetos. En caso que la demanda no cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos como para ser declarada admisible, ésta obligatoriamente debe ser declarada inadmisibile. Pero es posible la subsanación de defectos, vacilaciones u omisiones de estos requisitos en el plazo legal de cinco días hábiles, tal y como lo establece la legislación salvadoreña.

Estos requisitos son los siguientes:

1. La identificación del juez o tribunal ante el que se promueve; esto no se refiere al nombre propio del juez sino mas bien a la denominación del cargo que ostenta, por ejemplo si la demanda se promoviera en la ciudad de Santa Ana, lo correcto sería “Señor Juez Primero de lo Civil de Santa Ana”. Así mismo se puede consignar la denominación del tribunal, que en el mismo ejemplo sería “Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana”.
2. El nombre del demandante y el domicilio que se señale para oír notificaciones; cuando se habla del nombre del demandante se entiende que es el nombre que está consignado en el Documento Único de Identidad, y si tuviera un juicio de identidad debe consignarse el otro nombre por el cual es conocido si fuere persona natural; si se tratase de una persona jurídica debe consignarse la denominación o razón de la sociedad, asociación, o agrupación. Lo anterior debe comprobarse con la presentación en original y copia del Documento Único de Identidad en original y copia, en el caso de las personas jurídicas con la certificación del Registro respectivo.



3. El domicilio para oír notificaciones debe estar dentro de la circunscripción territorial del tribunal, no debiendo confundirse esta con el ámbito territorial del municipio sede del tribunal.
4. Nombre del demandado, su domicilio y dirección, estándose en otro caso a lo previsto en este código; igual comentario que el del numeral anterior merece este, con la salvedad que en caso de no conocerse el domicilio y dirección, se remite a lo establecido en el Capítulo Cuarto, Título Cuarto, Libro Primero, secciones primera y segunda, las cuales plantea situaciones novedosas, tales como emplazamiento por apoderado, diligenciamiento de emplazamiento y notificaciones por notario, emplazamiento por edictos, emplazamiento en caso de demandado esquivo, emplazamiento de menor, emplazamiento de una persona jurídica, emplazamiento del Estado, emplazamiento de una persona no domiciliada en El Salvador.
5. El nombre del procurador del demandante, su dirección, haciendo constar el número de fax o el medio técnico que le permita recibir comunicaciones directas del tribunal; cuando se habla de procurador del demandante se refiere al abogado que tiene la calidad de apoderado, también merece un breve comentario el caso de los agentes del Procurador General de la República, no consignarán su dirección sino la de Procuraduría Auxiliar en la que labora.
6. Los hechos en que el demandante funda su petición, enumerándolos y describiéndolos con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; a este requisito se le conoce doctrinalmente como la teoría fáctica de los hechos, la cual debe contener: fechas, sujetos, objetos, causa, testigos, etc. Y todo elemento que contribuya a la fácil comprensión de la narración de los hechos, tanto para el juzgador como para el demandado también, todo esto con el fin de darle cumplimiento al principio de defensa y contradicción.



7. Los argumentos de derecho y las normas jurídicas que sustentan la pretensión. Cuando se habla de argumentos de derecho se refiere a la base doctrinal del derecho alegado, así por ejemplo, el caso de que la pretensión recaiga sobre un derecho real de hipoteca sobre un inmueble que se encuentre en manos de un tercer adquirente, el argumento de derecho será la doctrina referente a la Acción Pauliana, y en el caso de la norma jurídica se refiere a la disposición o disposiciones legales, para el caso ejemplificado la una de las normas jurídicas en que se sustenta la pretensión
8. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los presupuestos procesales, los que fundamenten la pretensión y los informes periciales. Dentro de se tienen:
  - a. El poder otorgado al representante procesal, este puede ser: en escritura pública de poder general judicial con o sin clausula especial, o poder especial.
  - b. Documentos o dictámenes que comprueben el valor de la cosa litigiosa, puede ser un dictamen pericial, la escritura pública de compraventa de un inmueble, escritura pública de hipoteca, certificaciones de asientos de hipoteca, etc.
  - c. Documentos probatorios; estos pueden ser documentos privados, que son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares sin la intervención de un fedatario público y aquellos documentos que se expidieron con la finalidad de ser documentos públicos, pero por falta de una o más formalidades no se pueden considerar como tales, por lo que decaen en privados. Y los documentos públicos, que son aquellos en los que un funcionario da fe, es de hacer notar, que con el Código Procesal Civil y Mercantil desaparecen la clasificación de documentos auténticos, siendo considerados en la nueva legislación como públicos.



Si no se contara con los documentos al momento de presentar la demanda, pueden citarse dichos documentos describiéndose el contenido e indicándose con precisión el lugar en el que se encuentran y el motivo por el cual no se pueden anexar. Además deben solicitarse al juez las medidas pertinentes para su incorporación al proceso

9. Las peticiones que se formulen, indicándose el valor de lo demandado; dentro de las peticiones se comprende la pretensión misma y además otras peticiones accesorias como la admisión del escrito, el establecimiento de parte en el proceso, etc. Si existieren varias pretensiones principales cada una debe fundamentarse por separado. Si se formulan pretensiones en forma subsidiaria se harán constar por su orden y en forma separada.

Ofrecimiento y determinación de la prueba. La prueba ofrecida debe ser pertinente, idónea necesaria, etc. para que pueda ser realmente el medio que determine la verdad del hecho controvertido o sometido a litigio.

Además de estas formalidades legales generales, existen otras especiales que son establecidas por cuerpos legales especiales, aplicables a casos específicos y otras en general, así por ejemplo, lo establecido por la reforma al Código Tributario, según la cual todo abogado litigante debe consignar en el escrito de la demanda el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), fotocopia del Documento Único de Identidad, fotocopia del Carné de Abogado Art. 146 Código Tributario

A continuación se presenta un cuadro que contiene los efectos principales del rechazo de la demanda:

<b>Categoría</b>	<b>Efectos</b>
<b>Improponibilidad</b>	Es declarada inmediatamente; admite recurso de apelación. No hay pretensión viable y legal.
<b>Inadmisibilidad</b>	No se declara, sino antes haber prevenido. Admite únicamente el recurso de revocatoria. La pretensión material se mantiene intacta.



## 2.3 Marco Legal

### 2.3.1 Marco Legal Internacional

Existen una serie de declaraciones, tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador relacionados con la seguridad jurídica que debe existir dentro de un país, entre estos se encuentran:

1. Declaración Americana de los Derechos del hombre: establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley sin distinción de raza, sexo, credo, opinión política, etc., además se establece que toda ser humano tiene derecho a la seguridad de su persona (Art.1, 2)
2. Declaración Universal de Derechos Humanos; esta determina que toda sujeto tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, la cual se entiende que es una seguridad en todas las necesidades de su vida, sea estas espirituales, económicas, jurídicas, etc.(Art. 3)
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos; en ella se establece la obligación que tienen los Estados Parte de respetar los derechos reconocidos en ella y "garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"(Art.1), así también establece el derecho de igualdad ante la ley que todos los seres humanos tienen, esto implica de que toda autoridad estatal con potestad normativa debe abstenerse de establecer disposiciones que contengan preceptos discriminatorios. (Art. 24)

La Seguridad Jurídica, es concebida como aquella garantía dada al hombre por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán vulnerados. Es decir, que la seguridad jurídica es la «*certeza del derecho*», que tiene todo individuo de modo que su situación jurídica no será modificada excepto que sea por



procedimientos regulares, y conductos legales establecidos previa y debidamente publicados.

Se puede decir que la seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus obligaciones, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico, en cualquiera de sus formas. Al investigar sobre este tema, se encuentra que para un importante sector de la doctrina el valor “seguridad jurídica” debe ser ponderado como un medio entre otros para asegurar la superioridad de la justicia. La seguridad jurídica es buscada por todo el orden normativo, y cada rama del derecho conlleva a ella.

### **2.3.1 Marco Legal Interno**

#### **2.3.1.1 Constitución**

La Constitución establece que dentro de los fines principales de nuestro Estado se encuentra el de brindar seguridad jurídica a todos y cada uno de sus habitantes, es decir, está obligado a brindar aquella certeza de que la ley se aplicará tanto a gobernantes como gobernados sin discriminación, ni parcialidad. Al brindar la en todos sus ámbitos, estaría contribuyendo a mantener la paz y bien común entre sus habitantes, lo cual a su vez se relaciona con la igualdad ante la ley, ya sea para el goce de derechos como también para el cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones jurídicas. Al seguir analizando la ley primaria, se establece que como parte también de la certeza legal que brinda el Estado, se encuentra la no retroactividad de la ley, exceptuándose los casos de leyes relativas al orden público y cuando se trata de una ley penal que favorece al infractor de la misma.(Art. 1, 2, 3, 21 Cn.)

Además la carta magna consagra el derecho de petición y respuesta, el cual consiste en solicitar a las autoridades competentes y de manera decorosa la solución de problemas, sean estos de interés personal o de interés colectivo, además



establece la obligación que poseen las autoridades de contestar con prontitud y de hacer saber lo resuelto. (Art. 18 C.n.)

### **2.3.1.2 Código de Procedimientos Civiles**

El Código Procesal Civil vigente en El Salvador plantea cinco clases de juicio: *invoce*, sumario, ejecutivo, verbal y ordinario

La inadmisibilidad e improponibilidad son aplicables a estas cinco clases de procesos, sin embargo tienen mayor aplicabilidad en el juicio ordinario, el cual es análogo al proceso común del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, ya que supone la regla general.

La inadmisibilidad se declara cuando es presentada una demanda y en esta se detectan defectos de forma, realizándose las respectivas prevenciones y transcurriendo el plazo de tres días completos (Art. 46 Código Civil relacionado Art. 1288 Código Procesal Civil) sin que estos sean subsanados en tiempo y forma. Los defectos de forma se generan cuando se incumplen los requisitos del Art. 193 Código Procesal Civil, el cual establece que la demanda escrita debe contener:

1º La designación del Juez o Tribunal al que va dirigida;

2º El nombre, edad, profesión u oficio, documento de identificación y domicilio del demandante, y en su caso los mismos datos del representante legal o procurador;

3º El nombre del demandado, y su edad si fuere posible, su profesión u oficio y domicilio, y, en su caso los mismos datos de su representante legal o mandatario, pudiendo agregarse cualquier otro que ayude a identificarlos;

4º La cosa, cantidad, hecho o derecho que se pide, y el valor de la cosa si fuere determinable;



5º La narración precisa de los hechos y la invocación del derecho en que se funda, y el ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes;

6º El petitorio, formulado con toda precisión;

7º La designación de la casa o lugar que señala el procurador para recibir notificaciones, e indicación del lugar donde se puede emplazar al demandado;

8º El lugar y la fecha de la demanda, en letras, firmada por el peticionario;

9º Los demás requisitos que exige este Código según la naturaleza de la demanda, y que leyes especiales exigieren.

La declaratoria de improponibilidad, de conformidad al Art. Art. 197 Código Procesal Civil, se origina al recibir el tribunal la demanda, y estima que es manifiestamente improponible, la rechaza, expresando los fundamentos de su decisión. El citado artículo establece las causales de improponibilidad, por lo cual hay que remitirse a la doctrina para determinarlas, siendo estos vicios en el objeto de la pretensión, tales como la no existencia del derecho invocado, objeto o causa ilícita. En la legislación vigente las causales de improponibilidad son menos que en el Código Procesal Civil y Mercantil, pues en este las causales de ineptitud e improcedencia se convierten en causales de improponibilidad.

### **2.3.1.3 Código Procesal Civil y Mercantil**

En el libro segundo, título primero capítulo primero establece las clases de procesos declarativos. Entre estos se encuentran:

El proceso común, decidirá las demandas en materia de competencia desleal, propiedad intelectual y publicidad, siempre que no versen sobre reclamaciones de cantidad, ya que de lo contrario se tramitarán por el procedimiento que les corresponde en función de la cuantía que se reclame, procedimiento sucesorio, las demandas relativas a la protección de los derechos fundamentales de las personas,



así como también aquellas demandas cuya cuantía supere los veinticinco mil colones, y aquellas cuyo interés económico resulte imposible calcular ni siquiera de modo relativo. Razón por la cual es declarativo. (Art. 239 y 240 CPCM)

El procedimiento abreviado, en este se deciden las demandas cuya cuantía no supere los veinticinco mil colones, además establece la ley que se decidirán por este trámite cualquiera que sea su cuantía: las demandas de liquidación de daños y perjuicios, las demandas de oposición a la reposición judicial de títulos valores, las demandas relativas a la disolución y liquidación judicial de una sociedad y las demandas de nulidad de sociedades. (Art. 241 CPCM)

### **La Improponibilidad de la demanda**

Según este nuevo proceso, la improponibilidad de la demanda se da por motivos de fondo, enumerando una serie de causas doctrinalmente tradicionales, por defecto en la pretensión, competencia, cosa juzgada, que evidencie carencia de presupuestos materiales o esenciales, etc.; y otras novedosas como la litispendencia, compromiso pendiente, sumisión al arbitraje. La misma disposición prevé situaciones no contempladas en estos momentos, es decir, el listado no es taxativo, debido al Dinamismo del Derecho, pero siempre y cuando el vicio o defecto recaiga sobre el fondo de la demanda, ésta será declarada improponible. Salvándose la pretensión únicamente por el recurso de apelación. (Art. 277 inc. 2° CPCM)

La improponibilidad puede ser declarada de oficio en el examen inicial o puede ser atacada por la parte demandada mediante una excepción perentoria, que puede ser un incidente material o procesal según se presenta a continuación:

- **Incidentes materiales:** Que tenga objeto ilícito, imposible o absurdo; carezca de competencia objetiva o de grado, o atinente al objeto procesal, como la litispendencia, sumisión al arbitraje. Arts. 1333 y siguientes Código Civil, 21 y siguientes, 302 Código Procesal civil y Mercantil



- **Incidentes procesales:** la cosa juzgada, compromiso pendiente; evidencie falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes. Arts. 230, 293, 294 Código Procesal Civil y Mercantil.

### **La Inadmisibilidad de la demanda**

Se resuelve por medio de un Auto, debido a defectos en la demanda, en este caso, que sea oscura o bien, que le falten formalidades legales, ocasionando Inmediatamente una Prevención única, estableciendo que la demanda es oscura o informal Art. 279 Código Procesal Civil y Mercantil. Pueden darse dos situaciones:

1. Se subsane en lo prevenido de la demanda, admitiéndose y continuándose el proceso.
2. no se cumple la prevención, ocasionando que la demanda es declarada inadmisibile. El único recurso que se admite es el de revocatoria, ante el tribunal A quo.

### **Defectos subsanables y defectos insubsanables en la demanda**

La demanda como materialización del derecho de acción puede adolecer de ciertos errores o defectos ya sea que recaigan en la pretensión o en otra parte de ésta. El juzgador, en el examen inicial, al encontrar esos errores los clasifica como subsanables o insubsanables, en el primer caso se previene al demandante para que subsane en el plazo de cinco días debiendo especificar que defecto debe ser corregido y en caso de no hacerlo da lugar a la declaratoria de inadmisibilidad. En el segundo caso no hay lugar a prevenciones ya que el juez la rechaza de oficio sin necesidad de estas, declarándola improponible, siendo necesario una resolución fundada. Dentro de los defectos subsanables se encuentran los que recaen sobre los requisitos regulados en el Art. 276 Código Procesal Civil y Mercantil

### **La Ineptitud de la demanda**



Como se ha establecido, la ley salvadoreña ha reunido dentro del concepto de improponibilidad, la ineptitud entre otras, fundamentando tal situación en que es un rechazo por motivos de fondo o forma de la demanda. Por lo tanto, es pertinente elaborar un análisis de esta figura jurídica, ello servirá para no confundirla con la improponibilidad. (Art. 277 CPCM)

Esta se define como: aquel vicio o defecto inherente a aquello que carece de idoneidad o habilidad para hacer algo. Se han establecido muchas causas que la provocan, y a continuación se presenta un listado doctrinal de casos en los que procede:

- a. **Falta de Legítimo Contradictor**, estos es, debe de concurrir un actor y reo con capacidad y legitimación procesal, y se incluyen las situaciones que prosiguen:
  - por no tener calidad legal para ser demandado, *a contrario sensu*, incapacidad legitima de ser sujeto pasivo.
  - carecer de respaldo legal en el supuesto jurídico de la norma.
  - falta de personería jurídica, es decir, no se fundamenta que el demandado tenga la calidad de representante legal.
- b. **Carencia de Interés**, es decir, se pide algo que no corresponde, o no se tiene derecho alguno para pedir, como ejemplo cuando se interpone una demanda antes de nacer. Se encuentran los siguientes supuestos:
  - porque no tiene o no justificó el interés o derecho, debido a que no tiene derecho subjetivo alguno, no los expuso, o no los fundamentó apropiadamente.
  - falta de legitimación procesal para ser sujeto activo.



- por no tener respaldo legal para reclamar, es decir, no está dentro del supuesto jurídico de la norma.
- c. **Vía Procesal Inadecuada**, Refiriéndose a la discrepancia sobre la naturaleza de la pretensión, el valor de la misma o la forma de calcularlo, con respecto al proceso iniciado. Ya que no corresponde al juez demostrar el camino indicado para que la demanda surta su cometido. existen otros dos motivos que propician la ineptitud: **Inadecuada Relación Jurídica Procesal**, entiéndase por esta, a la falta de establecimiento del litisconsorcio como parte activa o pasiva en el libelo de la demanda, porque la ley o las circunstancias así lo requieren. **Omisiones de Derecho**,<sup>20</sup> sobre todo aquellas que afectan al fondo de la pretensión, las que no dañan se pueden subsanar. Y **Omisiones de Hecho**, es decir cuando el demandante no relaciona los hechos en que funda su pretensión.

### **La Audiencia Preparatoria**

Lo que se propone en todo proceso moderno, es una fase procesal con el objetivo de descubrir defectos de fondo, procesales, o materiales, tanto en la demanda, como en la contestación de ésta, o en los otros documentos añadidos al proceso por una de las partes. En esta audiencia también se puede declarar la improponibilidad porque aún se encuentra en la fase saneadora, y puede darse de oficio o a petición de parte, inmediatamente conocida por el juez, lo que busca es la purificación del proceso para un debate justo.

A manera de ejemplo se puede citar un caso particular, el cual es la ley procesal de familia, pues dentro del proceso común incluye una fase saneadora. El objetivo, indiscutiblemente, es evitar incurrir en la elaboración de un proceso relativamente largo, que al final, no produzca resultado alguno.

---

<sup>20</sup> Sentencia Definitiva 17/04/2002. Cámara Tercera de lo Civil, de la Primera Sección Centro, San Salvador.



Existen varios momentos procesales en la nueva normativa para sanear de defectos la actividad procesal de las partes, dependiendo, también del tipo de incidente que se utilice para denunciar el o los defectos.

- a) En el momento de contestar la demanda
- b) Antes y sin contestar;
- c) Antes y contestando;
- d) Después de contestar.
- e) Durante la audiencia preparatoria

El juez tiene las siguientes opciones, luego de oír las alegaciones de las partes jurídicamente fundamentadas.

- a) Depurar, mediante la apertura de pieza separada;
- b) Suspender el proceso y resolver el incidente;
- c) Declarar la improponibilidad o inadmisibilidad del proceso.

(Art.238. 239, 240, 278, 279, 291 Código Procesal Civil Y Mercantil)

#### **2.3.1.4 Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje**

Legalmente el Arbitraje es. *“Un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral”*, así lo define la Ley de Mediación y Arbitraje. Es evidente que uno de los principios que se aplica es la voluntad de las partes para decidir la posibilidad de dirimir sus controversias en un arbitraje, y en consecuencia hay una relación contractual, que se vuelve ley para las partes su cumplimiento.



Se establece por disposición legal “la equiparación” del Laudo Arbitral y las Sentencias Judiciales Ejecutoriadas, en cuanto a su fuerza y validez que le imprimen a tal resolución. Son equiparables en tono a los efectos que producen.

(Artículo 3, 21, 22, 63 y 65 Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje)

### **2.3.1.5 Decreto No. 233**

Uno de los requisitos de forma de la demanda es precisamente que lleve las generales de los intervinientes en el proceso, tanto del abogado como del demandante, pues la reforma al Código Tributario por medio del Decreto N° 233 vuelve obligatorio para el juez dar aviso al Ministerio Hacienda de los actos realizados bajo su diligencia para que corrobore la solvencia tributaria de los participantes. Por consiguiente en el libelo de la demanda debe de determinarse el Número de Identificación Tributaria (NIT) de las partes, ya que los servicios profesionales que prestan los abogados son actos generadores de carga tributaria. De lo contrario tendría la suerte de ser declarada inadmisibile, fundamentada en la falta de requisitos puramente formales.

(Artículo 1 y 11 Decreto N° 233)



## **CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO**



## CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

### 3.1 Método de Estudio

Para iniciar, es importante señalar el concepto de método: *“es la vía para llegar a un fin, es el procedimiento o conjunto de procedimientos que a modo de instrumento permite alcanzar los propósitos de la investigación”*.<sup>21</sup>

Se utilizará el **Método Cualitativo**, porque describe todas aquellas cualidades del fenómeno investigado; además de que su objeto no es solo medir a niveles de reflexión e interpretación, sino también sobre las acciones realizadas por los profesionales del derecho; Jueces de lo Civil, Auxiliares del Procurador General de la República y Abogados litigantes en materia Civil. Aquellas categorías establecidas a determinar cuales son las causas y los efectos de declarar inadmisibles y/o improponibles las demandas, en materia Civil en el Nuevo Proceso con el fin de examinar, dar a conocer y evitar a futuro, contratiempos dentro del proceso, reflexionando y configurando los datos obtenidos a través de la metodología cualitativa.

### 3.2 Especificación del Universo Muestra

No se utilizará ningún formulario estadístico para determinar el tamaño de la muestra, por el hecho de utilizar un Método Cualitativo. La población objeto para obtener los datos necesarios para realizar la investigación, está integrado por tres Jueces de lo Civil, dos Auxiliares del Procurador General de la República y cuatro Abogados Litigantes; lo elemental en la muestra obtenida es que se conoce el fenómeno, y se va registrando la información de las acciones de la población equivalente al universo de la muestra.

Los sujetos claves para la investigación poseen las siguientes características:

---

<sup>21</sup> Diseño Metodológico de la Investigación Científica, Universidad de Camagüey. Camagüey. [www.univirt.reduc.edu.cu/mod/forum/discuss.php?d=25](http://www.univirt.reduc.edu.cu/mod/forum/discuss.php?d=25)



- a. Jueces de lo Civil: Presentada la demanda este da iniciado el proceso, teniendo la facultad de impulsarlo de oficio, evitando la dilación, y proporcionando la información siguiente:
- Identificar las causas que dan origen a que la demanda sea declarada improponible; así como también establecer cuáles son los efectos luego que la demanda es presentada y con ello declarada improponible.
  - Exponer los motivos por los cuales es declarada improponible.
  - Señalar los efectos y las causas que dan origen a que la demanda sea declarada inadmisibile.
- b. Auxiliares del Procurador General de la República: El cual es un delegado del Procurador General de la República, encargado de velar por los derechos de la población en general, y que por lo tanto tiene un papel preponderante para conocer acerca de las novedades jurídicas en el marco del Nuevo Proceso Civil dentro del Proceso Común, debido al correcto asesoramiento que ofrece la Unidad de Derechos Reales y Personales, la cual es una subdivisión de dicha institución.

Las limitantes que se producen cuando la demanda es declarada improponible y/o inadmisibile.

Los beneficios de conocer las causas que dan origen a Inadmisibilidat de la demanda.

- c. Abogados litigantes: Aquella persona que a través de un poder otorgado en escritura pública interviene en un proceso:
- El grado de conocimiento sobre las causas que originan la Improponibilidad e inadmisibilidat.



- Requisitos a cumplir para evitar que la demanda sea declarada inadmisibile.
- Beneficios de conocer tanto las causas como los efectos de declarar improponible y/o inadmisibile la demanda.

### 3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

#### 3.3.1 Entrevista en profundidad:

En esta investigación se hará uso de la Entrevista que se define: “como una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)”.<sup>22</sup>

El instrumento a utilizar en la entrevista es la entrevista en profundidad, que consta de nueve preguntas, las cuales tienen íntima relación con los objetivos, con las que se pretende dar respuesta a las preguntas de investigación.

El cuestionario estructurado para las entrevistas en profundidad a los sujetos claves, es el instrumento más idóneo, debido a que establece parámetros exactos de la información que se pretende obtener, sin permitir desviaciones en su contestación.

Las diversas entrevista que se realizarán serán a profundidad y estas se dirigirán a informantes claves, quienes proporcionarán según su conocimiento sobre el tema investigativo todo lo que específicamente se refiera a ello, siendo esto realizado en el marco de las actuaciones de la población general de la investigación. Por lo que la entrevista a profundidad es aquella que: “*Consiste en una técnica que permitirá obtener de la persona entrevistada la transmisión oral de su definición personal en relación a la situación*”<sup>23</sup>. Las preguntas se enunciarán siguiendo los objetivos específicos del estudio, proporcionando el flujo de información necesaria para la investigación.

---

<sup>22</sup> Pág. 597. Entrevistas. Recolección y Análisis de datos cualitativos. Metodología de la Investigación 4ª Edición. Dr. Roberto Hernández Sampieri.

<sup>23</sup>Entrevista en profundidad.  
[www.gloobal.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Herramientas&id=56](http://www.gloobal.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Herramientas&id=56).



### 3.3.2 Triangulación de información

Esta radica en un encuentro de información, el cual permitirá establecer las diferentes opiniones, sobre las diversas causas y efectos jurídicos por los que se declara inadmisibles y/o improponibles la demanda en materia Civil en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil todo esto será posible, a través de la realización de un cuadro tripartito, es decir, que se hará una triangulación metodológica la cual se define según Denzin: *"Es la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación, en el estudio de un fenómeno singular"*.<sup>24</sup>

### 3.3.3 Análisis de contenido

La **hermenéutica jurídica** es el prototipo cualitativo a implementar para la obtención de datos en la investigación bibliográfica y legal, y así alcanzar el análisis profundo de la información, para obtener los resultados favorables que se buscan.

Por ello se entiende como la hermenéutica: *"la disciplina de la interpretación, en ella se trata de comprender **textos**; lo cual es colocarlos en sus contextos respectivos. Con eso, el intérprete los entiende, los comprende, frente a sus autores, sus contenidos, sus destinatarios"*<sup>25</sup>; connotando que es aquella herramienta que se utilizará en forma de registro de un acontecimiento, para llegar más allá del análisis descriptivo e interpretativo, que traerá como consecuencia la presentación explícita de los datos recabados evitando así, la cuantificación de la misma.

Para el análisis de disposiciones legales y doctrinales se ha establecido la Hermenéutica Jurídica, puesto que con ella se estudia la causa y objeto de la norma, obteniendo así una mejor interpretación de la misma, por tanto se tiene una noción concreta de que situaciones jurídicas que es legislador pretendía regular. Otro método que sirve de auxilio, es la **interpretación gramatical**, exegética y literal, mediante el cual se interpretan las palabras en su sentido natural y obvio de la

<sup>24</sup> <http://www.robertexto.com/archivo9/triangul.htm>

<sup>25</sup> El paradigma hermenéutico. Según Mauricio Beuchot Puente. [www.rekurssteologicos.org/Documents/Elgirohermeneutico.htm](http://www.rekurssteologicos.org/Documents/Elgirohermeneutico.htm).



norma, es decir, la definición tal y como aparece en los Diccionarios de la Lengua Española y jurídicos.

### **3.4 Plan de Análisis de Información**

#### **a) Sobre el anteproyecto**

- Está Conformado por el grupo de investigación: El cual consiste en un grupo de cinco investigadores.
- Elección del tema: Fue una selección conjunta entre Docente Director del Decimotercer Proceso de Grado y El Grupo de Investigadores.
- Elaboración y presentación de la justificación del tema de investigación: Presentada en el Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Aprobación del tema de investigación: Realizado por el Consejo Técnico del departamento de ciencias jurídicas
- Inscripción del tema: El cual se llevó a cabo en el Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Elaboración del planteamiento del problema y objetivos de la investigación.
- Elaboración del Marco Teórico.
- Elaboración del Diseño Metodológico.
- Presentación del Anteproyecto de Investigación.
- Análisis de bibliografía y de leyes: Se contará con documentación proporcionada por el Consejo Nacional de la Judicatura, la cual contiene la Exposición de Motivos del Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, así como otra documentación; siendo otro material de estudio la ley del mismo.



**b) Sobre la interpretación y reflexión de información**

<b>Etapas</b>	<b>Descripción</b>
Elaboración de instrumentos	Se elaborará una guía de entrevista la cual será redactada en forma de cuestionario, en el cual presentarán las interrogantes que manifestarán los objetivos que se persiguen con la investigación del tema. En cada pregunta se establece un indicador que ayudará a construir una categoría que se utilizará para su razonamiento.
Concertación de visitas	Los investigadores se abocarán a las instituciones convenientes previa solicitud de credencial al docente asesor.
Administración de instrumentos	Se manejará la entrevista en profundidad, la cual será de nueve preguntas abiertas, dichas interrogantes serán dirigidas a los informantes claves.
Análisis de información	El objeto de las entrevistas será evaluar cada una de las respuestas en la cual se recopilarán todos aquellos datos que resulten de importancia para construir las diversas categorías y moldeando toda la información que facilitará la evaluación en guías tabuladas, para proyectar la información recabada.
Resultados de	Elaboración y Presentación de un informe sobre las causas y



la investigación	efectos de declarar inadmisibile e improponible la demanda en materia Civil en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil, esta se producirá a través de la entrevista en profundidad que se plasmará en una tabla matriz, donde se presentará la entrevista, con número y contenido de las preguntas, la categoría para cada interrogante, las respuestas, con su respectiva fuente. Luego de esto se formará el análisis e interpretación de los datos.
------------------	---



# **CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**



## CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 4.1 Representación esquemática de resultados

#### 4.1.1 Esquemas sobre preguntas de investigación

Figura 1.





#### 4.1.2 Esquema sobre la Inadmisibilidad

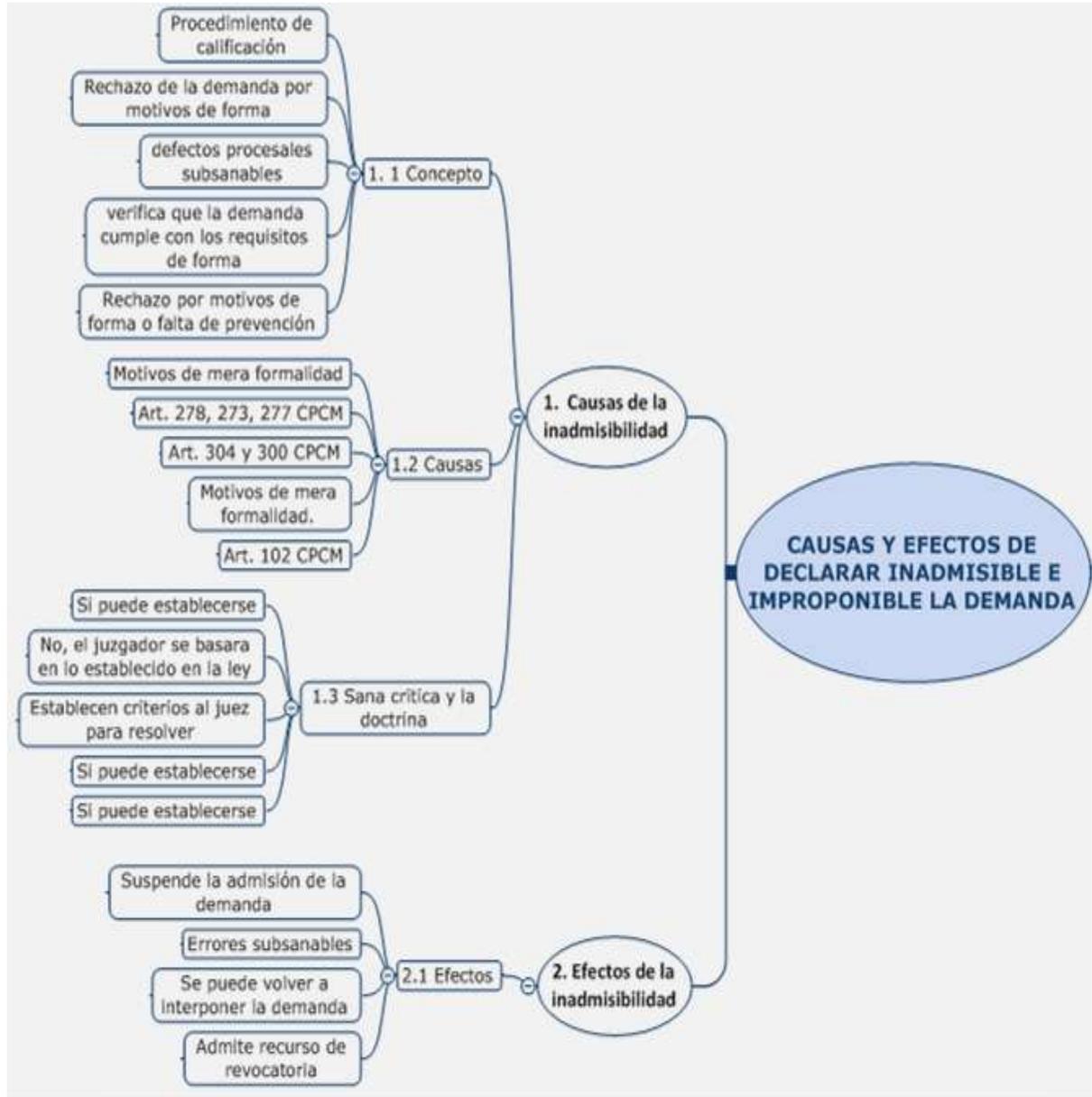


Figura 2



### 4.1.3 Esquema sobre la Improponibilidad

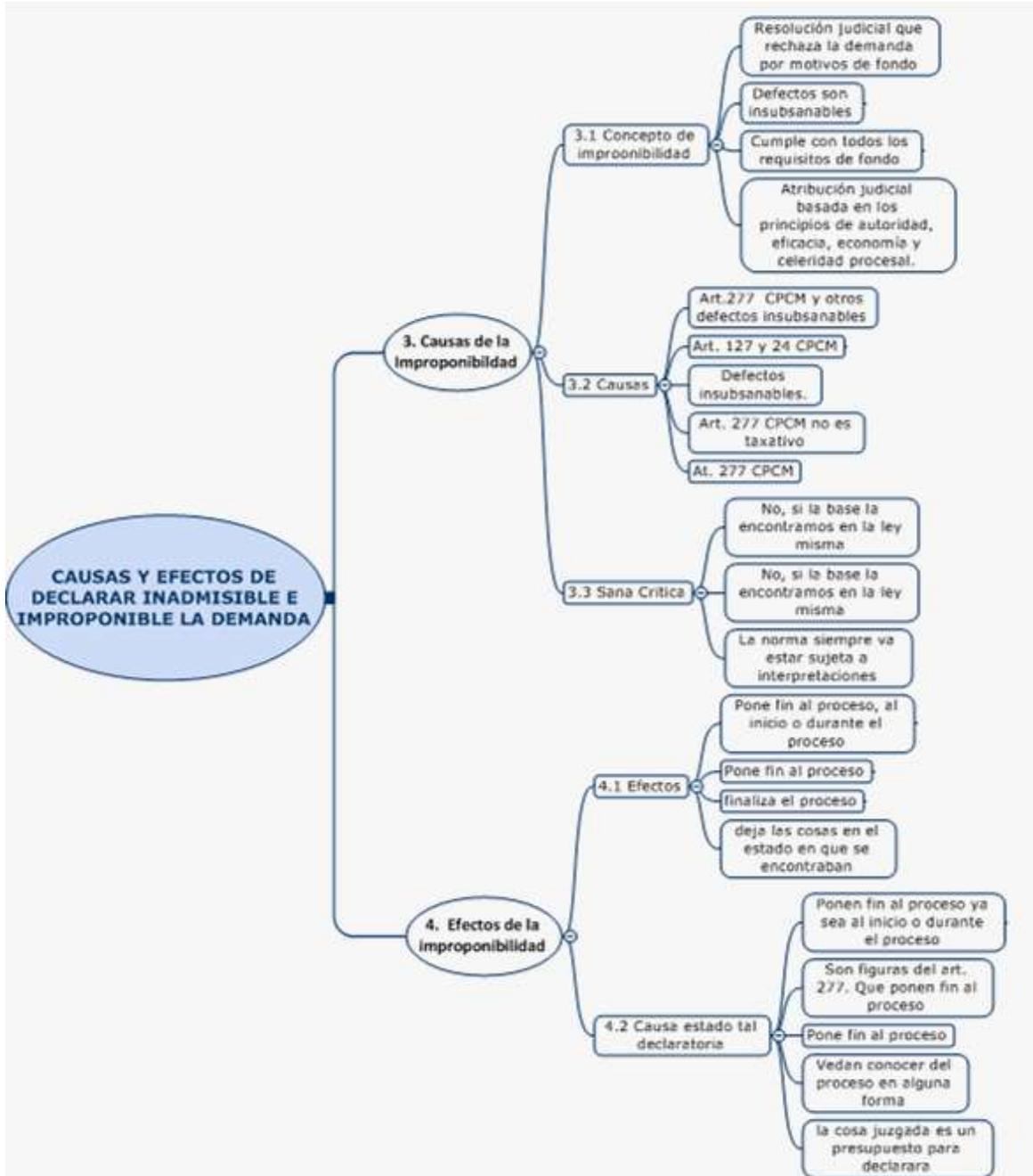


Figura 3



## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

El esquema planteado responde a la configuración de conceptos y categorías que se realizaron en torno al objeto de estudio, las preguntas guías de investigación y, por supuesto, a los ítems especificados en la entrevista en profundidad a los informantes clave (jueces y los procuradores) y los sujetos de estudio (abogados litigantes). Por lo que la forma de representación esquemática responde a los principios básicos de la investigación etnográfica-cualitativa, la cual le dio vida a los procesos metodológicos que se asumieron y que dieron como producto los resultados que a continuación se detallan.

Estos resultados están pactados en el cuadro-matriz, de donde se obtuvo la información requerida y, por supuesto, las fuentes de datos idóneas para tipificar el sentido y significado de la inadmisibilidad e improponibilidad.

### 4.2.1 Categoría: CONCEPTO DE INADMISIBILIDAD

En cuanto al concepto de inadmisibilidad, tanto los sujetos claves y de estudio la consideran como una resolución judicial que se produce cuando la demanda interpuesta no cumple con los requisitos de forma establecidos primordialmente en el artículo 276 CPCM, y no obstante haber una prevención, no fue subsanada en tiempo y forma.

Por lo tanto, se puede establecer a la inadmisibilidad, como aquella herramienta de control judicial que persigue la mejor administración de justicia, induciendo al rechazo de las demandas que no cumplen con los requisitos legalmente establecidos, y que el actor espera se introduzca al sistema y conozca el juez, (artículos 278, 503, 504 CPCM).

El CPCM tiene como principio rector la oralidad, pero reconoce además, que será siempre por escrito: la demanda, la reconvención, y cualquier otra resolución, (Art.147 y 160). En consecuencia, la inadmisibilidad producto del primer juicio o examen inicial recae sobre el libelo de la demanda, debido a defectos en los



requisitos de forma no subsanados. La inadmisibilidad se da únicamente *in limine litis*, solo en este momento del proceso común se puede advertir y prevenir los defectos de forma del escrito, de lo contrario cualquier omisión se subsana en audiencia.

La inadmisibilidad en el CPCM absorbe a la figura de la improcedencia. Por consiguiente ya no se habla de cuatro formas de rechazo de la demanda, sino solo de dos. Diferenciando desde este momento, que la inadmisibilidad se da sobre el escrito de la demanda, en elementos extrínsecos sobre ésta.

#### **4.2.2 Categoría: CAUSAS DE INADMISIBILIDAD**

1. El caso de una acumulación indebida de pretensiones.
2. Las que dicte la sana crítica del aplicador de justicia.
3. Por razón de la competencia.
4. Las que la práctica determine.
5. La sana crítica y la doctrina.

Los sujetos clave no hacen un listado taxativo de las causas de inadmisibilidad, de igual modo, los sujetos de estudio. No obstante hay uniformidad de pensamiento en el sentido que se conciben las causas como defectos de forma que pueden ser subsanados. Por la diversidad jurídica de casos que existen se vuelve necesario aclarar que no se puede obtener un orden taxativo de causas de inadmisibilidad, pues estas pueden ser diferentes para cada caso en concreto.

Dentro de las otras causas no especificadas en el art. 278 CPCM se encuentra: el caso de la acumulación indebida de pretensiones, en base al Art. 102 CPCM, ya que si el juez considera que no es procedente prevendrá al solicitante para que subsane el defecto que a su parecer impide la acumulación; y en caso de no subsanar en el plazo de cinco días hábiles se declara la inadmisibilidad de la demanda que se pretende acumular.



Se considera que la sana crítica puede ser fundamento de una declaratoria de inadmisibilidad, en tanto no exista un presupuesto legal para dicha resolución. Se afirma lo anterior ya que es un principio procesal consagrado en los artículos 18 y 19 de Código Procesal Civil y Mercantil, dejan abierta la posibilidad de otras situaciones jurídicas no expresadas de forma específica en la ley y es ahí donde el juzgador debe auxiliarse de la doctrina y sana crítica, para la valoración de dicha situaciones.

De igual manera es incorrecto concebir a “la falta de competencia” y “las otras causas que la práctica determine” como presupuestos para una declaratoria de inadmisibilidad; si bien es cierto, la costumbre es fuente del derecho, una práctica si no pasa por el proceso de formación de ley, no puede constituirse en un presupuesto legal, pues esto atentaría contra el principio de legalidad. En cuanto a la falta de competencia, es necesario aclarar que es causa de improponibilidad según lo establece el art. 277 CPCM.

Los requisitos formales de la demanda, se encuentran dispersos a lo largo de todo el código, entre ellos:

- Art. 160 determina los requerimientos de cualquier escrito, en ellos establece que sean: legibles, decorosos, precisos en la identificación de las partes, claridad en la pretensión, sellados y suscritos por el abogado, este último de mucha importancia y no es mencionado en el art. 276.
- El art. 148 expresa que en las actuaciones judiciales se utilizará el idioma castellano, aquí se incluye la demanda.
- La no apreciación *in limine litis* o falta de denuncia de la competencia territorial, vuelve a este defecto de fondo subsanable, ya que opera la sumisión tácita a la jurisdicción tribunal. Art. 43.
- Otro defecto de forma que al no ser subsanado conlleva a la declaratoria de inadmisibilidad, es el tipificado en el Código Tributario, debido a la reforma del decreto 233, el cual establece que se debe consignar el Número de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad y



número de Carné de Abogado en el escrito que contiene la demanda, todo esto con fines tributarios.

- Cada proceso contiene especiales requisitos que deben de cumplirse para su admisión.

#### 4.2.3 Categoría: EFECTOS JURÍDICOS

Los efectos jurídicos se clasifican en:

1. **Pone fin al proceso:** No se decreta la litis pendencia.  
No se interrumpe la prescripción.
2. **Deja a salvo el derecho material de la parte interesada,** para una nueva interposición.
3. **Surge el derecho a recurrir en Revocatoria.**

Los efectos jurídicos encontrados según el análisis de los datos, básicamente son tres:

1. **Pone fin al proceso.** en cuanto a este efecto jurídico se parte de la teoría que con la interposición de la demanda se inicia el proceso, pues en este momento el juzgador comienza a conocer de la causa y aunque no existen todas las partes procesales el aparato jurisdiccional ya ha comenzado a funcionar, pues ya existe una serie de actos procesales concatenados que tienen como fin resolver una controversia de trascendencia jurídica.
2. **Deja a salvo el Derecho Acción.** Dado que este es un Derecho Subjetivo, este no se ve limitado por la declaratoria de inadmisibilidad, dado que la parte demandante puede plantear nuevamente la demanda en un escrito que llene las formalidades por las cuales se ha rechazado, razón por la cual no se decreta la litispendencia.
3. **Nace el derecho de recurrir en revocatoria.** La declaratoria de admisibilidad es una resolución judicial, por lo cual está sujeta al “error” humano, y la forma de corregir dicho “error” es a través de los medios de



impugnación, en este caso, la ley únicamente habilita al Recurso de Revocatoria.

#### **4.2.4 Categoría: CONCEPTO DE IMPROPONIBILIDAD**

Al analizar las respuestas dadas por los sujetos claves y sujetos de estudio, se determina que la inadmisibilidad es concebida como: una manifestación de la actividad contralora de los jueces, en vista que ataca el fondo de la demanda, es decir todos aquellos aspectos que hacen imposible la admisión de la demanda y que no pueden ser subsanados por la parte demandante y la cual se vuelve una terminación anticipada del proceso.

Se define por consiguiente a la improponibilidad como: una resolución judicial la cual ataca el fondo de la demanda, entendido esto como los aspectos esenciales sin los cuales no podría plantearse. Ya que en caso de admitirse conllevaría a una nulidad absoluta del proceso, siendo considerada por la ley como una terminación anormal del proceso cuando se da en audiencia preparatoria. De conformidad con el CPCM las resoluciones judiciales procedentes del examen inicial de la demanda se simplifican, absorbiendo la figura de la improponibilidad a la ineptitud, debiendo ser declarada de oficio por el juez. El juicio inicial de proponibilidad se hace ulterior al de admisibilidad, en otros términos se examina primero la forma luego el fondo.

El rechazo sin trámite completo se da *in limine litis* y recae sobre requisitos que no pueden ser subsanables, del mismo modo se produce *in persecuendi litis*, en la audiencia preparatoria del proceso común, a instancia de parte o de oficio.

#### **4.2.5 Categoría: CAUSAS DE LA IMPROPONIBILIDAD**

1. Pretensión imposible de ejecutar.
2. Objeto ilícito.
3. Inexistencia de hechos.
4. Ausencia de presupuestos legales.
5. Demanda inútil.
6. Pretensión injusta.



## 7. Sana Critica y doctrina

Las causas que mencionaron los profesionales del derecho, se encuentran contenidas en las que determina el artículo 277 CPCM, las cuales son:

1. **Las referidas a la pretensión:** esta debe de constar claramente identificada, tanto su objeto como su causa no deben presentar ninguna deficiencia, ya que es la parte sustancial del proceso.
2. **Jurisdicción:** la falta de facultad legal para conocer sobre algún litigio, vuelve la demanda improponible, ya que el juez no puede examinar sobre su contenido, debido a que no tiene facultad legal para eso.
3. **Competencia:** la demanda debe de contener claramente la determinación del juez o tribunal competente de acuerdo a la Ley Orgánica Judicial, y otros decretos que establezcan el ámbito de aplicación de la justicia.
4. **Litispendencia:** el inicio de todo proceso está determinado por la existencia de uno más antiguo de similitud contenido, es decir, es improponible una demanda cuando se encuentra un litigio pendiente en otro tribunal con el mismo objeto.
5. **Cosa Juzgada:** La resolución que declara improponible una demanda, es un auto interlocutorio, que pone fin al proceso, y lo vuelve inatacable dentro del mismo, con efectos de cosa juzgada formal, lo que implica que no puede ser planteada nuevamente en los mismos términos en que fue rechazada, de lo contrario tendría la misma suerte, pues adolece vicios de fondo, volviéndola no proponible para el proceso entablado.
6. **Sumisión al Arbitraje:** cuando las partes han convenido someterse a la decisión de un tercero llamado árbitro, renuncian temporalmente a interponer su litigio al conocimiento de la administración pública de justicia, y la resolución que emita este tercero, el laudo arbitral tiene fuerza de sentencia judicial, por tanto, para evitar el despilfarro de recursos públicos en resolver dos veces sobre lo mismo, se declara improponible la demanda.



7. **Compromiso Pendiente:** en la medida que haya por cumplir un compromiso legal previamente constituido, y respetando la libre voluntad de las partes, la demanda no es proponible.
8. **Carencia de Presupuestos Procesales:** Según este concepto, los presupuestos procesales ocupan un papel preponderante en toda demanda, ya que son la base para la constitución de la relación jurídica, es decir, aquellos requisitos indispensables que se deben plasmar en el escrito de la demanda interpuesta, para que no sea rechazada por el tribunal que conoce de ella.
9. **Caducidad del Derecho:** la pretensión puede estar sujeta a causales de caducidad, en el sentido de que por la omisión de algún requisito legal o por el transcurso de algún término, esta no puede ser deducida. Art. 136 inc. II.
10. **Prescripción:** es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.
11. **Sana critica y Doctrina:** Esta puede ser fundamento para declarar la improponibilidad, pues esta es en principio procesal consagrado en los artículos 18 y 19 de Código Procesal Civil y Mercantil, ya que las disposiciones legales dejan abierta la posibilidad de otras situaciones jurídicas no expresadas de forma específica en la ley y es ahí donde el juzgador debe auxiliarse de la doctrina y sana critica, para la valoración de dicha situaciones.

#### 4.2.6 Categoría: EFECTOS JURIDICOS.

1. Insubsanable.
2. Pone fin al proceso.
3. Ya no puede ser interpuesta nuevamente.
4. Deja las cosas en el estado en que se encontraban antes.
5. Cosa juzgada

Dentro de los efectos jurídicos legalmente establecidos se encuentran:



- 1. Los defectos que acarrear improponibilidad son Insubsanables.** Esta es la diferencia más evidente en cuanto a la inadmisibilidad, puesto que los defectos insubsanables tienden a ser del fondo de la demanda, que de admitirse con tales carencias vuelve al proceso impuro, ocasionando perjuicio a la otra parte y desgaste inútil de la actividad judicial.  
Deben de ser insubsanables tales situaciones por razones de justicia, equidad, legalidad, y legitimidad. Por tanto, la importancia que el examen inicial de proponibilidad se realice lo más objetivamente posible.
- 2. Pone fin al proceso.** en cuanto a este efecto jurídico de improponibilidad se parte de la teoría que con la interposición de la demanda se inicia el proceso, pues en este momento el juzgador comienza a conocer de la causa y aunque no existen todas las partes procesales el aparato jurisdiccional ya ha comenzado a funcionar, pues ya existe una serie de actos procesales concatenados que tienen como fin resolver una controversia de trascendencia jurídica. Por lo anterior se constituye en una forma anormal de terminación del proceso
- 3. Ya no puede ser interpuesta nuevamente,** debido a que es un principio general del derecho que un juzgador no puede resolver dos veces sobre el mismo asunto, y dado que la declaratoria de improponibilidad causa estado, porque ataca el fondo y al volverse a plantear la misma demanda vulnera dicho principio conocido como "*non vis Idem*". Aclarando que si el demandante cambia alguno de los elementos esenciales, ya no se trataría de la misma demanda si no de otra.  
Adquiere calidad de cosa juzgada, debido a que ya no se puede volver a interponer la misma demanda, por existir ya una resolución que versa o recae sobre el fondo de la demanda, causando estado dentro del proceso.
- 4. Deja las cosas en el estado en que se encontraban antes.** El estado se entiende como aquellas circunstancias particulares que rodean y son parte del objeto del proceso. La declaratoria de improponibilidad no afecta a ese estado natural de la cosa, por consiguiente la resolución emitida por el órgano jurisdiccional no recae particularmente sobre ésta, sino en la falta de requisitos



elementales de la demanda, produciendo que el juez no se pronuncie sobre el fondo, pues el mismo está viciado. El juez se pronuncia sobre la proponibilidad o no de los elementos de fondo, pero no entra a conocer de ellos, por tal razón su juicio no ejercita cambios en la cosa.

En consecuencia no se puede volver a iniciar el mismo proceso, ya que la modificación de cualquier elemento de fondo de la demanda implicaría que se trata de una acción distinta. Por ejemplo: Flor demanda a Juan Pérez en su calidad personal, por ser el representante legal de una Asociación Cooperativa “La Esperanza”, por una obligación que la cooperativa le debe, la demanda deberá declararse improponible por falta de legitimo contradictor de conformidad al artículo 277 CPCM; pues debe demandar a la asociación cooperativa por medio de Juan Pérez quien es el representante legal y no en calidad personal.

5. **Nace el derecho de recurrir en apelación.** El auto que decreta la improponibilidad produce cosa juzgada formal, que para el caso solo puede ser atacada por el recurso de apelación que genera segundo grado, es decir, se interpone ante el tribunal *a quo*, pero conoce y resuelve el tribunal *ad quem*. De no ejercitar el derecho de recurrir en el término legal, ésta adquiere la calidad de cosa juzgada material, cuya característica principal es la inmutabilidad y ya no hay recurso.



## **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



---

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Tanto las causales de improponibilidad e inadmisibilidad no son del todo conocidas por los jueces competentes en materia civil, lo cual genera diversidad de criterios en cuanto a que presupuestos jurídicos pueden ser considerados como causales de improponibilidad e inadmisibilidad.
2. No ha existido capacitación suficiente ni divulgación de los efectos jurídicos de declarar inadmisibile o improponible la demanda que este dirigida a los abogados litigantes en el libre ejercicio de su profesión.
3. A pesar de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil no existe información bibliográfica disponible en bibliotecas jurídicas referente al proceso común en las figuras de inadmisibilidad e improponibilidad de la demanda.



- 
4. Se pudo constatar que los Auxiliares del Procurador General de la República asignados en la Unidad de Derechos Reales y Personales no han tenido medio ni acceso a capacitaciones referentes al proceso civil y mercantil en general y mucho menos en forma específica al proceso común.



## 5.2 Recomendaciones

1. Al Consejo Nacional de la Judicatura, para que mediante la escuela de Capacitación Judicial pueda implementar cursos de capacitación a los jueces en las cuales se aborden a profundidad y de forma específica las causas que dan origen a la declaratoria de improponibilidad e inadmisibilidad de la demanda.
2. Al Ministerio de Seguridad Ciudadana para que realice una verdadera promoción y divulgación del Nuevo Proceso Civil y Mercantil específicamente en cuanto a lo novedoso de sus figuras, las causas y los efectos jurídicos que se producen al declarar inadmisibile e improponible la demanda. Así mismo a los abogados litigantes para que participen en este tipo de actividades.
3. A la Universidad de El Salvador y a las Universidades privadas, para que puedan dotar de materiales bibliográficos y de documentación diferente al nuevo proceso civil y mercantil específicamente al proceso común y sus instituciones jurídicas como lo son la inadmisibilidad e improponibilidad de la demanda.



4. A la Procuraduría General de la República para que proporcione los medios necesarios a los agentes Auxiliares del Procurador General de la República para que se inscriban y asistan a los cursos de capacitación que imparten las entidades correspondientes, con respecto al Proceso Común del código procesal Civil y Mercantil en cuanto a la inadmisibilidad e improponibilidad de la demanda.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO RODRÍGUEZ, Silvia Lizzette y ALVARADO ARAUJO, Sifredo Edmundo. Trabajo de Graduación: “la improponibilidad de la demanda según el Código de Procedimientos Civiles y específicamente el artículo 197”.
- BEUCHOT PUENTE, Mauricio. El paradigma hermenéutico. [www.rekursosteologicos.org/Documents/Elgirohermeneutico.htm](http://www.rekursosteologicos.org/Documents/Elgirohermeneutico.htm).
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I 1997, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. Edición 25.
- CANALES CISCO, Oscar Antonio. Derecho Procesal Civil Salvadoreño. 1ª edición, San Salvador 2001. Pág.25
- CÓRDOVA MOSCOSO, Gilberto. Monografía: Improponibilidad de la demanda. Pág. 24.
- FALCÓN, Enrique. Código Procesal Civil y Comercio.
- PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. 4º edición, Buenos Aires. Pág. 99 y 103.
- PEYRANO, Jorge Walter. El Proceso Atípico. Pág. 54, 55, 56.
- PFEIFFE, Alfredo; Doctrina de Derecho Procesal.
- PUPPIO, Vicente J. Teoría General del Proceso. 7ª Edición. Venezuela 2008. Pág. 125
- SAMPIERI, Roberto Hernández. Entrevistas. Recolección y Análisis de datos cualitativos. Metodología de la Investigación 4ª Edición.
- VÁZQUEZ LÓPEZ, Luis. Teoría General del Proceso. Pág. 31, 37 y 107.

## Fuentes Electrónicas

- Diseño Metodológico de la Investigación Científica, Universidad de Camagüey. [www.univirt.reduc.edu.cu/mod/forum/discuss.php?d=25](http://www.univirt.reduc.edu.cu/mod/forum/discuss.php?d=25)



- Entrevista en profundidad.  
[www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Herramientas&id=56](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Herramientas&id=56).
- RANILLA COLLADO, Alejandro. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional de San Agustín. Pág. 200  
(<http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>)

## Revistas

- Departamento de Estudios Legales, DEL/FUSADES. Boletín No. 51, Marzo 2005. Pág. 5.

## Fuentes Legales

### Marco Legal Nacional

### Sentencias

- Sentencia Definitiva 25/08/03, Cámara de la Segunda Sección del Occidente, Sonsonate.
- Sentencia Definitiva 17/04/2002. Cámara Tercera de lo Civil, de la Primera Sección del Centro, San Salvador.
- Sentencia Interlocutoria del 16/11/2001, Cámara 3ª de Lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

### Leyes

- **Constitución de la República de El Salvador.**  
Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 d diciembre de 1983; publicado en el Diario Oficial N° 234 del tomo 281; con fecha de publicación 16 de diciembre de 1983; última reforma: Decreto Legislativo N° 154, del 02 de octubre del 2003, publicado en el D.O. N° 191, Tomo 361, del 15 de octubre del 2003.



- **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje**

Decreto Legislativo No. 141 de fecha 01 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 385 de fecha 30 de octubre de 2009. N°: 914 Fecha: 11 Julio de 2002 D. Oficial: 153 Tomo: 356 Publicación DO: 21 Agosto de 2002

- **Código Procesal Civil Y Mercantil**

Decreto Legislativo No. 712

- **Código de Procedimientos Civiles Vigente**

Decreto Legislativo No. 377 de fecha 03 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010. Fecha: 31 diciembre 1881 D. Oficial: 1 Tomo: 12 Publicación DO: 01 enero 1882.

- **Decreto N° 233.** Publicado el lunes 21 de diciembre de 2009, en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385. Decreto No. 233 Reformas al Código Tributario



# ANEXOS

## ANEXO 1

### Tabla de comparación de informantes claves

PREGUNTAS	JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	PROCURADOR AUXILIAR 4	PROCURADOR AUXILIAR 5	ANÁLISIS
<p><b>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Rechazo de la demanda por motivos de forma.</p> <p>Art. 276, 278, 503 y 504...</p>	<p>Resolución que rechaza la demanda por motivos de forma.</p>	<p>Resolución que rechaza la demanda por motivos de forma.</p>	<p>Resolución que rechaza la demanda por motivos de forma</p>	<p>Resolución que rechaza la demanda por motivos de forma o falta de prevención.</p>	<p>Es una forma de rechazo de la demanda, como parte del control judicial para la administración de justicia, que se da por la falta de cumplimiento de los requisitos de forma legamente establecidos, o por la por no subsanar la prevención respectiva.</p>
<p><b>2. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Motivos de mera formalidad.</p>	<p>Art. 278, 273, 277 CPCM.</p>	<p>Art. 304 y 300 CPCM</p>	<p>Motivos de mera formalidad.</p>	<p>Motivos de mera formalidad, art. 102 CPCM.</p>	<p>Las causas son relativas en cuanto a que la demanda presente defectos de forma para su presentación; además, dichos defectos tienen la característica primordial de ser subsanables.</p>

<p><b>3. ¿Considera usted que la Sana Crítica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?</b></p>	<p>Si puede establecerse la inadmisibilidad.</p>	<p>No, principalmente el juzgador se basara en lo establecido en la ley.</p>	<p>Establecen criterios al juez para resolver.</p>	<p>Si puede establecerse la inadmisibilidad en ciertos casos.</p>	<p>Si puede establecerse la inadmisibilidad en ciertos casos.</p>	<p>Se puede observar que el común denominador es que la sana crítica al igual que la doctrina pueden ser fundamento de la inadmisibilidad de la demanda, pero apegado siempre a la legislación salvadoreña.</p>
<p><b>4. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Suspende la admisión de la demanda.</p>	<p>Errores subsanables.  Se puede volver a interponer la demanda.</p>	<p>Errores subsanables.  Se puede volver a interponer la demanda</p>		<p>Cierre definitivo de un proceso.  Admite recurso de revocatoria.</p>	<p>Los efectos son diversos, todos tendientes a la sobrevivencia del derecho de volver a interponer la demanda; derecho a recurrir; cierre definitivo del proceso. Se puede volver a presentarse la demanda.</p>
<p><b>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Impropionibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Resolución judicial que rechaza la demanda por motivos de fondo.</p>		<p>Resolución judicial que rechaza la demanda por motivos de fondo.  Defectos son insubsanables.</p>	<p>Resolución judicial que rechaza la demanda por motivos de fondo.  cumple con todos los requisitos de fondo</p>	<p>Atribución judicial basada en los principios de autoridad, eficacia, economía y celeridad procesal.</p>	<p>Es la otra forma de rechazar la demanda en el Código Proceso Civil y Mercantil. Con la cual se analiza <i>in limine litis</i> la demanda en sus elementos de fondos o esenciales, sin los cuales no puede conocer el juez posteriormente. Además cumple una función controladora sobre la administración de justicia.</p>

<p><b>6. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Imponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Es una demanda insubsanable.  No puede ser interpuesta nuevamente por la misma causa.</p>	<p>No puede ser interpuesta nuevamente por la misma</p>	<p>Es una demanda insubsanable.</p>	<p>Recurso de revocatoria.</p>	<p>El proceso termina de forma anómala.</p>	<p>Las consecuencias jurídicas se establecen de la siguiente manera: el juez no conoce el fondo de la demanda; termina de forma anómala el proceso; los defectos son insubsanables; no puede ser interpuesta la demanda de los mismos términos; recurso de revocatoria.</p>
<p><b>7. ¿Considera usted que la Sana Crítica y la doctrina son fundamento para declarar la Imponibilidad?</b></p>	<p>No, si la base la encontramos en la ley misma.</p>	<p>No, si la base la encontramos en la ley misma.</p>	<p>La norma siempre va estar sujeta a interpretaciones.</p>			<p>No hay uniformidad en cuanto a considerar a la sana crítica y a la doctrina como fundamento de la improponibilidad, de hecho es común advertir que para un tribunal es de fondo tal elemento y para otro no, en este sentido la practica afirma que el criterio judicial, basado en la sana crítica o la doctrina se aplica. Se coincide que la ley debe de ser como principio de legalidad el único medio de fundamento de una resolución judicial, tal y como lo afirma el Código Procesal Civil y Mercantil.</p>

<p><b>8. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?</b></p>	<p>Art.277 CPCM y otros defectos insubsanables.</p>	<p>Art. 127 y 24 CPCM.</p>	<p>Defectos insubsanables. Art. 277 .CPCYM no es taxativo.</p>	<p>Art. 277 CPCM no es taxativo.</p>	<p>At. 277 CPCM.</p>	<p>Los presupuestos que motivan la declaratoria de la improponibilidad son todos aquellos defectos apreciables en e examen inicial, que recaen sobre el fondo de la demanda, en otros términos, en el contenido esencial de la demanda. De este modo lo que define el artículo 277 CPCM no puede verse de forma taxativa, ya que una norma legal es imposible que pueda prever todas las hipótesis jurídicas que originen el rechazo sin tramite completo de la demanda.</p>
<p><b>9. ¿Cuando se habla de Improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</b></p>	<p>Ponen fin al proceso ya sea al inicio o durante el proceso.</p>	<p>Son figuras del art. 277. Que ponen fin al proceso.</p>	<p>Pone fin al proceso.</p>	<p>Vedan conocer del proceso en alguna forma.</p>	<p>La cosa juzgada es un presupuesto para declararla.</p>	<p>La resolución con la cual se da la declaratoria de improponibilidad produce cosa juzgada, y en consecuencia causa estado al proceso. Por tal razón la incompetencia, y la cosa juzga, como motivos de la improponibilidad crean estado. Es decir ponen fin al proceso.</p>

## ANEXO 2

### Tabla de comparación de sujetos de estudio

PREGUNTAS	Litigante 1	Litigante 2	Litigante 3	Litigante 4
1. <b>¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	Resolución judicial sobre errores de forma	Resolución judicial sobre errores de forma (subsanales)	Resolución judicial sobre errores de fondo y de forma	Resolución judicial sobre errores de forma
2. <b>¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	la sana critica	Formalidades en otras leyes.	Falta de formalidades  La falta de sellos o colocarlos de forma indebida.	Falta de formalidades  lo incomprensible e ininteligible la demanda
3. <b>¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?</b>	Auxilio judicial.	Auxilio judicial  Facultad judicial	Auxilio judicial  Subsidiariamente la doctrina.	Auxilio judicial  Ayudan a la buena interpretación y aplicación de la norma.
4. <b>¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	Derecho a recurrir.  Deja a salvo el derecho de acción.	No se conoce el fondo de la demanda	derecho queda expedito	Rechazo de la demanda.

<p><b>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Impropiedad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>actividad contralora de los jueces</p>	<p>Resolución judicial sobre el fondo de la demanda.  Errores insubsanables</p>	<p>Es el rechazo in limine de la demanda</p>	<p>Resolución judicial sobre el fondo de la demanda.  Errores insubsanable</p>
<p><b>6. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Impropiedad la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Insubsanaable.  No puede ser interpuesta nuevamente.</p>	<p>Produce cosa juzgada.</p>	<p>Recurso de apelación.</p>	<p>Produce sosa juzgada.</p>
<p><b>7. ¿Considera usted que la Sana Crítica y la doctrina son fundamento para declarar la Impropiedad?</b></p>	<p>Auxilio de los jueces.</p>	<p>La doctrina no es fundamento.</p>	<p>Auxilio de los jueces.</p>	<p>La validez real de la doctrina</p>
<p><b>8. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Impropiedad la Demanda?</b></p>	<p>Objeto ilícito</p>		<p>Falta de documentos base de la acción.</p>	<p>deja abierto a su ampliación en su caso concreto</p>
<p><b>9. ¿Cuando se habla de Impropiedad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</b></p>	<p>Causa estado porque hay cosa juzgada.</p>	<p>Causa estado porque hay cosa juzgada</p>	<p>Causa estado porque hay cosa juzgada</p>	<p>Causa estado porque hay cosa juzgada.</p>

## ANEXO 3

### Matriz de Informante Clave

#### Juez 1

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA QUE SE RELACIONAN	TEMAS, PALABRAS O FRASES EXTRAIDAS TEXTUALMENTE
<b>I. ¿Cuáles son las diversas situaciones por las que se declara inadmisibile la demanda?</b>	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="474 621 1173 711">1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li><li data-bbox="474 808 1173 930">2. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li><li data-bbox="474 1027 1173 1084">3. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidat?</li></ol>	<p data-bbox="1194 621 1883 743">La inadmisibilidat de la demanda, es un procedimiento de calificación con el fin de ser admitida o rechazada, Dejando a salvo el derecho de interponerla nuevamente, art. 276, 278, 503 y 504...</p> <p data-bbox="1194 841 1883 930">Las necesarias para declararla inadmisibile, apelando a su sano juicio y en relación a la jurisdicción del tribunal con la competencia por razón de la materia o la cuantía.</p> <p data-bbox="1194 1027 1883 1084">Si al basarse en la doctrina y la sana critica del juzgador puede establecerse la inadmisibilidat en ciertos casos.</p>
<b>II. ¿Qué efecto jurídico se produce al declarar inadmisibile la</b>	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="474 1226 1173 1315">4. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li></ol>	<p data-bbox="1194 1226 1883 1315">Suspende la admisión de la demanda, se concede un plazo no menor de cinco días, deja a salvo el derecho material.</p>

<p><b>demanda?</b></p>		
<p><b>III. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda?</b></p>	<p>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Impropionibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Impropionible la Demanda?</p> <p>7. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la Impropionibilidad</p>	<p>Al revisar los motivos de fondo se observa el objeto de la pretensión, se determina si lo interpuesto pertenece a derecho.</p> <p>Definitivamente el juzgador partirá de lo establecido en el Art.277 en el CPCCYM., ya que impiden conocer el fondo debido a defectos. Que son insubsanables.</p> <p>La Impropionibilidad son requisitos de fondo es decir afecta la esencia de la demanda por lo cual es imposible que la sana critica y la doctrina sean su base si la base la encontramos en la ley misma.</p>
<p><b>IV. ¿Cómo se producen los efectos Jurídicos sobre la demanda al ser declarada improponible luego del juicio o análisis respectivo?</b></p>	<p>8. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Impropionible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>9. ¿Cuando se habla de Impropionibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</p>	<p>No abre el proceso por ser inadmisibile y afecta la pretensión que se sigue con la misma, es una demanda insubsanable con la cual es imposible el desarrollo del proceso ya no puede ser interpuesta nuevamente por la misma causa, deja en el mismo estado las cosas que se encontraban antes de la interposición de dicha demanda.</p> <p>Definitivamente estas figuras ponen fin al proceso a través de volverlos improponible por lo cual si es equiparable porque Ponen fin al proceso ya sea al inicio o durante el proceso.</p>

## ANEXO 4

### Matriz de Informante Clave

#### Juez 2

PREGUNTAS DE INVESTIGACION	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA QUE SE RELACIONAN	TEMAS, PALABRAS O FRASES EXTRAIDAS TEXTUALMENTE
<b>I. ¿Cuáles son las diversas situaciones por las que se declara inadmisibile la demanda?</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li><li>2. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li><li>3. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidada?</li></ol>	<p>se establece el rechazo de a la administración de justicia pero un rechazo legal que se da por un cierto motivo que establece la ley, en el caso de la inadmisibilidada es por un motivo de forma que equivale a un incumplimiento de un requisito establecido en la ley</p> <p>Según el art. 278 y el art. 273, establecen la falta de los requisitos de forma al igual que el art. 277, que establece ciertos defectos por los cuales no puede ser aceptada la demanda.</p> <p>No necesariamente principalmente el juzgador se basara en lo establecido en la ley, porque la declaratoria de inadmisibilidada es diferente en cada caso concreto.</p>
<b>II. ¿Qué efecto jurídico se produce al declarar inadmisibile la demanda?</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>4. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li></ol>	<p>Las partes se ven afectadas por que les veda el derecho a un cierto trámite como es la demanda, por adolecer de ese requisito de fondo, pero también queda a salvo el derecho de las partes de subsanar dicho error y de volver a interponer la demanda.</p>

<p><b>III. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda?</b></p>	<p>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevan a un Juez a declarar Improponible la Demanda?</p> <p>7. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la Improponibilidad?</p>	<p>Son causas de Improponibilidad, siendo esta una relación jurídica procesal que inhibe al sujeto procesal de poder acceder a la justicia en un momento determinado.</p> <p>Por ejemplo la falta de competencia objetiva o de grado art. 127 y art. 24 del cod Civil y Merc. Pues al carecer de jurisdicción se declara la Improponibilidad y esto según la ley a realizar la audiencia que conforme a derecho procede art. 127.</p> <p>El juzgador no puede basar sus experiencias para decretar la Improponibilidad por que estaría obviando la ley y dejando de lado lo que ha establecido el legislador</p>
<p><b>IV. ¿Cómo se producen los efectos Jurídicos sobre la demanda al ser declarada improponible luego del juicio o análisis respectivo?</b></p>	<p>8. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>9. ¿Cuando se habla de Improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</p>	<p>Específicamente como lo reza expresamente la ley la demanda será improponible y no podrá conocerse de la misma por la falta de esos requisitos intrínsecos.</p> <p>Estas figuras jurídicas son las que específicamente definen el Art.277 cuando se habla de Improponibilidad con lo cual son base para el fin del proceso y impiden conocer el mismo desarrollo del proceso,</p>

## ANEXO 5

### Matriz de Informante Clave

#### Juez 3

PREGUNTAS DE INVESTIGACION	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA QUE SE RELACIONAN	TEMAS, PALABRAS O FRASES EXTRAIDAS TEXTUALEMENTE
<b>I. ¿Cuáles son las diversas situaciones por las que se declara inadmisibile la demanda?</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li><li>2. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li><li>3. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidat?</li></ol>	<p>Son defectos procesales subsanables por cuestiones de forma según el art. 276, se rechazara la demanda por carecer de formalidades Los efectos que la ley establece son el termino correspondiente para subsanar los efectos que declaran la inadmisibilidat y al subsanarlos queda a salvo el derecho para volver a interponer la demanda.</p> <p>Por vías procesales erróneas pero que son subsanables art. 304 y art. 300 Cc y Merc,</p> <p>Si la sana critica y un amplio conocimiento de la doctrina jurídica específicamente en la inadmisibilidat puede establecer criterios al juez para declarar admisible o inadmisibile la demanda.</p>
<b>II. ¿Qué efecto jurídico se produce al declarar inadmisibile la demanda?</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>4. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</li></ol>	<p>Los efectos que la ley establece son el termino correspondiente para subsanar los efectos que declaran la inadmisibilidat y al subsanarlos queda a salvo el derecho para volver a interponer la demanda.</p>

<p><b>III. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda?</b></p>	<p>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Impropionibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Impropionible la Demanda?</p> <p>7. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la Impropionibilidad?</p>	<p>Estos defectos son insubsanables, porque tocan el fondo del asunto como son: cosa juzgada, objeto ilícito etc, art. 278 y 402, esto es insubsanable pero pueden ser subsanables si solo existen pequeños vacios que no toquen lo esencial de la pretensión, por ejemplo en el caso de la incompetencia por solo es incompetente y no es improponible pues está según el juzgador puede subsanarse.</p> <p>Son los defectos insubsanables por los cuales un juez no puede conocer el fondo pero esta figura de art.277 .CPCCYM no es taxativa en cuanto no sea algo físicamente imposible al orden jurídico.</p> <p>Nunca una figura jurídica será taxativa siempre va estar sujeta a interpretaciones por lo cual si se deja fuera el el problema que impide conocer el fondo puede volverse proponible basado en criterios.</p>
<p><b>IV. ¿Cómo se producen los efectos Jurídicos sobre la demanda al ser declarada improponible luego del juicio o análisis respectivo?</b></p>	<p>8. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Impropionible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>9. ¿Cuando se habla de Impropionibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</p>	<p>La no continuación del proceso, porque afecta el fondo del asunto.</p> <p>En definitiva son figuras que vedan conocer del proceso en alguna forma pero no significa que lo improponible no se pueda volver proponible y esto es en cada caso por lo cual no causaría estado solo en situaciones que si fueren especiales en derecho procesal.</p>

## ANEXO 6

### Matriz de Informante Clave

#### Procurador 4

PREGUNTAS DE INVESTIGACION	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA QUE SE RELACIONAN	TEMAS, PALABRAS O FRASES EXTRAIDAS TEXTUALMENTE
<p><b>I. ¿Cuáles son las diversas situaciones por las que se declara inadmisibile la demanda?</b></p>	<p>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>2. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>3. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidat?</p>	<p>Es una herramienta que el juez tiene para clasificar los hechos con relevancia jurídica que deben entrar al sistema para su conocimiento, pero dicha clasificación se refiera a verificar si dicha demanda cumple con los requisitos de forma legalmente establecidos.</p> <p>La doctrina considero que no puede ser fundamento para declarar la inadmisibilidat porque representa criterio personales de los doctinarios, pero la sana critica si porque es un principio de que tiene su asidero legal, por lo tanto puede ser válidamente utilizado, para declarar o no la inadmisibilidat de una demanda.</p> <p>Si puede ser fundamento de Improponibilidat, ya que es un principio de derecho y si opera para la inadmisibilidat igual opera para el caso que ahora nos ocupa. En cuanto a la doctrina considero que no es fundamento por no tener considero legal sino más bien representa criterios de autores.</p>
<p><b>II. ¿Qué efecto jurídico se produce al</b></p>	<p>4. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso</p>	<p>El transcurso del proceso y de la practica las aportara, considero que es prematuro mencionar alguna</p>

<b>declarar inadmisibile la demanda?</b>	Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?	
<b>III. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda?</b>	<p>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?</p> <p>7. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la Improponibilidad?</p>	<p>Es otra herramienta legal que posee el legislador para verificar si una demanda es proponible o no, pues con esta herramienta el juez analiza si la demanda cumple con todos los requisitos de fondo, es decir, elementos sustanciales propios del asunto propuestos para que sea de su conocimiento.</p> <p>Son los defectos insubsanables por los cuales un juez no puede conocer el fondo pero esta figura de art.277 .CPCCYM no es taxativa en cuanto no sea algo físicamente imposible al orden jurídico</p> <p>Nunca una figura jurídica será taxativa siempre va estar sujeta a interpretaciones por lo cual si se deja fuera el el problema que impide conocer el fondo puede volverse proponible basado en criterios.</p>
<b>IV. ¿Cómo se producen los efectos Jurídicos sobre la demanda al ser declarada improponible luego del juicio o análisis respectivo?</b>	<p>8. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>9. ¿Cuando se habla de Improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</p>	<p>El efecto jurídico que se produce se traduce en cuanto a que el juez se abstiene de conocer, porque lo que se reclama por el momento no puede conocerlo jurídicamente. Pero el demandante puede entablar de nuevo la demanda o de no ser así, puede planear el único recurso que se puede interponer que es de revocatoria.</p> <p>En definitiva son figuras que vedan conocer del proceso en alguna forma pero no significa que lo improponible no se pueda volver proponible y esto es en cada caso por lo cual no causaría estado solo en situaciones que si fueren especiales en derecho procesal</p>

## ANEXO 7

### Matriz de Informante Clave

#### Procurador 5

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA QUE SE RELACIONAN	TEMAS, PALABRAS O FRASES EXTRAIDAS TEXTUALMENTE
<p><b>I. ¿Cuáles son las diversas situaciones por las que se declara inadmisibile la demanda?</b></p>	<p>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>2. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 278 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>3. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidada?</p>	<p>Es una forma de rechazar la demanda por el incumplimiento de requisitos de forma de la demanda o la falta de atención a una prevención dejado a salvo el derecho del demandante de volver a presentar la misma, es decir, volver la intentar la acción.</p> <p>Pro ser la sana critica un principio de derecho, considero que si puede ser fundamento para declarar la inadmisibilidada. En cuanto a doctrina considero que únicamente sirve de referencia, mas no puede ser considerada fundamento de inadmisibilidada.</p> <p>Si opera legalmente la sana critica como fundamento de inadmisibilidada entonces se sobrentiende que también lo hace para la Improponibilidada, en cuanto a la doctrina considero que no porque esta es un criterio propio del autor no de un legislador</p>
<p><b>II. ¿Qué efecto jurídico se produce al declarar</b></p>	<p>4. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p>	<p>Las causas devienen por motivos de inadmisibilidada, son por un defecto que en un principio Rabasa la mera formalidada de la demanda y afecta a la propia pretensión, deducida si bien pro su fácil subsanación, se pretende</p>

<p><b>inadmisible la demanda?</b></p>		<p>tratar por este caso el supuesto del art. 102 CPC y M.</p>
<p><b>III. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos teóricos que conllevan a un Juez a declarar improponible la demanda?</b></p>	<p>5. ¿Cómo entiende usted el concepto de Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p> <p>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevan a un Juez a declarar Improponible la Demanda?</p> <p>7. ¿Considera usted que la Sana Critica y la doctrina son fundamento para declarar la Improponibilidad?</p>	<p>Es el ejercicio de atribuciones judiciales implícitas que se encuentran enraizadas en los principios de autoridad, eficacia, economía y celeridad procesal. Es la figura de rechazo in limine de la demanda, la cual pretende purificar le ulterior conocimiento de un demanda, o en su caso el conocimiento de defectos de fondo a fin de obtener una sentencia de merito.</p> <p>Uno de los presupuestos jurídicos seria la ausencia de un presupuesto de la litis. Ya sea de alguno de carácter subjetivo, como la falta de competencia objetiva y funcional del órgano judicial o el sometimiento al compromiso pendiente. La falta de presupuestos subjetivos como la ilicitud o la imposibilidad de tutela judicial reclamada. Otro presupuesto jurídico es la litispendencia y la cosa juzgada.</p> <p>No contesto.</p>
<p><b>IV. ¿Cómo se producen los efectos Jurídicos sobre la demanda al ser declarada improponible luego del juicio o análisis</b></p>	<p>8. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</p>	<p>Es que la pretensión no es proponible, ni en el momento de declararse ni nunca, y con tal declaración el proceso termina de forma anómala. Es de aclarar que con la Improponibilidad el juez no esta vulnerando el debido proceso constitucionalmente configurado.</p> <p>Los efectos jurídicos que se producirán al declara inadmisibile la demanda, atañen a la estructura, contenido y presentación de tal manera que impiden la comprensión y no es posible reconocer que tipo de pretensión o</p>

<p><b>respectivo?</b></p>	<p>9. ¿Cuando se habla de Improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</p>	<p>pretensiones quieren deducir, o que sujetos serian las partes del mismo. La omisión de datos básicos, el uso de lenguaje enrevesado que no simplemente dificulta si no que impide que tipo de relación jurídica se está exponiendo, y la no subsanabilidad de prevenciones, en el tiempo establecido por la ley, conlleva a declarar la inadmisibilidad. En cualquier caso debe advertirse que un efecto jurídico es drástico tanto como el cierre definitivo de un proceso, en el caso que no se subsane la o las prevenciones dadas pro el tribunal, y se puede aplicar el único recurso que admite el cual la revocatoria, ante el tribunal <i>aquo</i> y de no proceder esta puede intentar de nuevo la acción.</p> <p>No es que sean equiparables, sino más bien que la cosa juzgada es un presupuesto para declarar la Improponibilidad. Pero es de aclarar que ambas figuras causan estado al proceso y dejan las cosas en el estado en que se encontraban. En cuanto a la competencia, esta también es un presupuesto de Improponibilidad.</p>
---------------------------	---	---

## ANEXO 8

### Matriz de Sujetos de Estudio

#### Entrevista Estructurada de Abogado Litigante 1

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?	Se define como: una resolución judicial que se produce cuando la demanda interpuesta no cumple con los requisitos de forma establecidos primordialmente en el artículo 276 CPCM, y no obstante haber una prevención esta no fue subsanada en tiempo y forma.
¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?	Los efectos jurídicos se clasifican en:  -Suspensión del conocimiento de la demanda.  -Deja a salvo el derecho material de la parte interesada, para una nueva interposición.  -Surge el derecho a recurrir en Revocatoria.
¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisible la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 277 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?	-El caso de una acumulación indebida de pretensiones.  -Las que dicte la sana crítica del aplicador de justicia.  -Por razón de la competencia.  Las que la práctica determine
¿Cómo entiende usted el concepto de Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?	la inadmisibilidad es concebida como: una manifestación de la actividad contralora de los jueces, en vista que ataca el fondo de la demanda, es decir todos aquellos aspectos que hacen imposible la admisión de la demanda y que no pueden ser subsanados por la parte demandante y la cual se vuelve una terminación anticipada del proceso.
¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?	-Insubsanable.  -Ni siquiera permite que se inicie el proceso.  -Ya no puede ser interpuesta nuevamente.

	-Deja las cosas en el estado en que se encontraban antes
¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Pretensión imposible de ejecutar.</li> <li>-Objeto ilícito.</li> <li>-Inexistencia de hechos.</li> <li>-Ausencia de presupuestos legales.</li> <li>-Demanda inútil.</li> <li>-Pretensión injusta.</li> </ul>
¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?	La doctrina el mismo cuerpo legal determina que es un auxilio para el las resoluciones y peticiones en el proceso. En cambio la sana crítica debe de fundamentarse en lo legal. Al igual que la doctrina no deben de contradecir la norma.
¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la improponibilidad?	La doctrina el mismo cuerpo legal determina que es un auxilio para las peticiones y resoluciones en el proceso. En cambio la sana crítica debe de fundamentarse en lo legal. Al igual que la doctrina no deben de contradecir la norma
¿Cuando se habla de improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso	Causa estado en el proceso en cuanto que el juez a advertido que es incompetente para conocer de la pretensión, y a resuelto conforme a derecho. La persona que se ha visto afectada con tal declaratoria, no le queda otra que someter la pretensión al juez competente, o recurrir.

## ANEXO 9

### Matriz de Sujetos de Estudio

#### Entrevista Estructurada de Abogado Litigante 2

Preguntas	Respuestas
1. <b>¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	La inadmisibilidad de la demanda, es una declaratoria que le sirve al Juez para evitar dar trámite a una demanda que adolece de errores que a pesar de ser subsanables, no se subsanan en el tiempo y forma por la parte demandante.
2. <b>¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	El principal efecto jurídico que se producirá es que el Juez no entra a conocer el fondo de la demanda, pues el proceso se termina, aunque según el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, queda a salvo el derecho de volver a plantear la demanda. Otro efecto que se produce es que al demandante le nace el derecho a recurrir en revocatoria.
3. <b>¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisible la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 277 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	Cuando se solicita una acumulación de pretensiones y esta no procede a criterio del Juez, además es de aclarar que existen formalidades específicas en algunas leyes secundarias.
4. <b>¿Cómo entiende usted el concepto de Impropiedad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	La improponibilidad también es una declaratoria judicial que le sirve de <b>herramienta</b> al Juez para evitar conocer una demanda que adolece de vicios que recaen sobre el fondo y por lo tanto son insubsanables.
5. <b>¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Impropiedad la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	El efecto jurídico, es que la demanda ya no puede volver a plantearse produciéndose la calidad de cosa juzgada, aunque también nace el derecho de recurrir en alzada, es decir, en apelación.

<b>Mercantil?</b>	
<b>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?</b>	<p>Son los que se encuentran regulados en el Art. 277 C.P.C. y M., y entre ellos se encuentran: los vicios o defectos de la pretensión, el objeto ilícito, objeto imposible o absurdo, incompetencia y todo aquello que resulte imposible subsanar.</p>
<b>7. ¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?</b>	<p>Considero que la sana crítica es una facultad procesal aplicable a toda resolución judicial pues la ley no puede prever todas las circunstancias a valorar. De moque que para mi si es un fundamento para declarar la inadmisibilidad. La doctrina no es fundamento porque es criterio propio de doctrinarios.</p>
<b>8. ¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la improponibilidad?</b>	<p>Si es considerada fundamento para la inadmisibilidad, por lógica también lo es para la declaratoria de improponibilidad.</p>
<b>9. ¿Cuando se habla de improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</b>	<p>Considero que sí. Ya que al existir declaratoria de improponibilidad esa demanda ya no puede platearse ante el mismo Juez. En cuanto a la incompetencia, esta es un presupuesto para la declaratoria de improponibilidad siempre y cuando sea incompetencia de grado u objetiva.</p>

## ANEXO 10

### Matriz de Sujetos de Estudio

#### Entrevista Estructurada de Abogado Litigante 3

Preguntas	Respuestas
<b>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	<p>La inadmisibilidad debe entenderse que se da cuando hay errores de fondo y de forma, ya que el auto que la decreta dice que es inadmisibile por ser improponible o inadmisibile.</p> <p>La demanda cumplen requisitos de fondo y de forma, de esto depende que sea admitida en un momento determinado.</p> <p>En su significación estrictamente procesal, la inadmisibilidad implica negativa de admisión del acto; pero desde el punto de vista de su aplicación (práctico) es una actividad positiva del tribunal por la cual impide que el acto ineficaz se introduzca entre la serie progresiva que integra el proceso.</p>
<b>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	<p>Los efectos jurídicos que se me viene a la mente son dos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-El derecho queda expedito para volverse a reiniciar. No se vulnera el derecho del actor para iniciar nuevamente el proceso.</li><li>-Recurso de revocatoria.</li></ul>
<b>3. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 277 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	<p>Hay que evitar los ritualismos innecesarios. Se puede decir que otras causas pueden ser la</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Competencia</li><li>-Encabezamiento. En el encabezamiento de toda demanda se hacen constar los siguientes extremos: a) Tribunal al que se dirige. Y b) Identificación y localización del actor.</li></ul> <p>¿Podría mencionar particularmente algunos defectos?</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-La falta de sellos o colocarlos de forma indebida</li><li>-cuando el poderdante no otorga poder conforme a la ley etc.</li><li>-La no determinación del tribunal hacia el cual se dirige la</li></ul>

	demanda
<p><b>4. ¿Cómo entiende usted el concepto de Impropiedad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Es el rechazo in limine que el juez realiza por defectos formales o de fondo con lo cual pretende en un momento determinado purificar el ulterior conocimiento de la misma y por tanto el juez se considera imposibilitado de conocer la pretensión propuesta por el actor.</p> <p>¿A que se refiere con in limine?</p> <p>Sin más trámite, es decir desde el inicio se deja sin conocer la pretensión. Desde el momento primero la demanda es obstaculizada para que sea conocida por el juez.</p>
<p><b>5. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Impropio la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>Parecido a los de la inadmisibilidad en cuanto que admite recurso, diferenciando que es de apelación en ambos efectos.</p> <p>¿En el código anterior así funcionaba la apelación?</p> <p>Si, en el código anterior se daba en efecto suspensivo y devolutivo. El juez quien dicto la resolución es quien recibe el recurso y lo traslada de oficio al juez superior, quien resuelve sobre el mismo.</p>
<p><b>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Impropio la Demanda?</b></p>	<p>Las causas deben ser evidentes. A simple vista deben notarse. El juzgador es el director del proceso y está facultado para pronunciarse en cualquier estado del proceso. El juez al valorar la pretensión presentada por el demandado, advierte un defecto sea de fondo o de forma, y dentro de sus facultades esta es la obligación de advertir tal situación y de oficio en sí, puede y debe de declarar el defecto absoluto con la que esta afecta la pretensión.</p> <p>¿Y qué caso en específico podría decir?</p> <p>El caso de que llegue a las manos de juez una demanda de una deuda de dinero, cuyo documento obligacional es un contrato, pero dicho contrato a simple vista advierte que hay un vicio en el consentimiento, por tanto el juez no admite la demanda por ser impropio, fundamentándola en el vicio con que se otorgo el contrato, base para el reclamo o la pretensión.</p>
<p><b>7. ¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?</b></p>	<p>La misma ley establece que subsidiariamente se puede aplicar la jurisprudencia y al igual también la doctrina. Con respecto a la sana crítica es una facultad de los jueces para interpretar la ley y aplicarlo al caso en concreto.</p>
<p>¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son</p>	<p>La sana crítica es una facultad que gozan los jueces de interpretación y aplicación al hecho en si de la ley. Por tanto no</p>

<p>fundamento para declarar la improponibilidad?</p>	<p>veo inconveniente porque sea con la cual se fundamente la improponibilidad. En cuanto a la doctrina me parece que ahí es cuestión de criterios, depende mucho de la cultura legal.</p>
<p>¿Cuando se habla de improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso</p>	<p>Es que el auto mismo que decreta la improponibilidad acarrea cosa juzgada, y por tanto causa estado al proceso, sea dicha resolución fundamentada en incompetencia o en cualquier otra causa que he mencionado.</p>

## ANEXO 11

### Matriz de Sujetos de Estudio

#### Entrevista Estructurada de Abogado Litigante 4

Preguntas	Respuestas
<b>1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	La inadmisibilidad es producto de un examen liminar sobre la demanda, que analiza cuestiones de forma, a diferencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española que establece como figura genérica para cualquier rechazo de la pretensión sean por motivos de fondo y de forma. En el Código Procesal Civil y Mercantil esta queda restringida a defectos de forma derivada de una función controladora. Esta resolución recae sobre la demanda como escrito de parte.
<b>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	Rechazo de la demanda. Deja salvo el derecho material. No hay litis pendencia. No se puede atacar como incidente. No hay interrupción de la prescripción. No inicia el conteo de la caducidad. Terminación anormal del proceso.
<b>3. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 277 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b>	No cumplir con las formalidades de presentación y de estructura de la demanda. Y todo aquello que vuelve incomprensible e ininteligible la demanda. Omisión de datos básicos. Documentos necesarios que justifican la seriedad de la acción. Documentos que acreditan la acción. Falta de copias de demanda.
<b>4. ¿Cómo entiende usted el concepto de</b>	Todo proceso que no puede abrirse por motivos procesales que deviene por su naturaleza insubsanable. Por tanto la pretensión

<p><b>Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>no es posible ser propuesta</p>
<p><b>5. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?</b></p>	<p>No concede plazo a las partes para su corrección, y por consiguiente el juez lo decreta de oficio.</p> <p>No inicia el proceso.</p> <p>Cierre definitivo de un proceso.</p>
<p><b>6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?</b></p>	<p>Por defectos que imposibilitan en conocimiento de fondo; falta de jurisdicción y competencia objetiva; ausencia de legitimación; por fundarse en objeto ilícito e imposible. Y deja abierto a su ampliación en su caso concreto, así lo establece el artículo 277 del CPCM.</p>
<p><b>7. ¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?</b></p>	<p>La doctrina y la sana crítica deben ayudar a la buena interpretación de la norma, para una mejor aplicación de la misma. Es decir, deben de estar bajo el imperio de la ley.</p>
<p><b>8. ¿Considera usted que la sana crítica y la doctrina son fundamento para declarar la improponibilidad?</b></p>	<p>La validez real de la doctrina, se refiere al acatamiento efectivo o real de las normas jurídicas. Su acatamiento verdadero, en el terreno de la realidad, del mundo fáctico.</p> <p>La validez intrínseca deriva de la comparación que se realice entre lo establecido por la norma jurídica desde el punto de vista de los valores jurídicos que pueden o no obtener.</p> <p>En todo caso, la jurisprudencia, la costumbre, serán más bien fuentes de creación de normas de interpretación y aplicación respecto de otras normas procesales preexistentes, éstas sí de carácter legislativo, en otros términos tratamos de dar a entender que las normas procesales civiles deben de ser de carácter legislativo.</p>
<p><b>9. ¿Cuando se habla de improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?</b></p>	<p>El auto de improponibilidad de la demanda causa estado porque hay cosa juzgada. Por tanto no puede volverse a conocer bajo los mismos términos. Por tanto la incompetencia también causa estado una vez decretado.</p>

## ANEXO 12



### Entrevista en profundidad dirigida a sujetos claves

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

#### ***“CAUSA Y EFECTOS JURÍDICOS DE DECLARAR INADMISIBLE E IMPROPONIBLE LA DEMANDA EN EL PROCESO COMÚN EN MATERIA CIVIL DEL NUEVO PROCESO CIVIL Y MERCANTIL”***

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LOS JUECES EN MATERIA CIVIL.

Objetivo: Recabar información sobre las diversas situaciones en que la Demanda puede ser declarada Improponible e Inadmisibile y cuáles son los efectos de esas declaraciones.

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Entrevistador:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidat de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
3. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 277 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
4. ¿Cómo entiende usted el concepto de Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
5. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?
7. ¿Considera usted que la sana critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidat?
8. ¿Considera usted que la sana critica y la doctrina son fundamento para declarar la improponibilidad?
9. ¿Cuando se habla de improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?

## ANEXO 13



### Entrevista estructurada dirigida a los abogados litigantes

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

#### ***“CAUSA Y EFECTOS JURÍDICOS DE DECLARAR INADMISIBLE E IMPROPONIBLE LA DEMANDA EN EL PROCESO COMÚN EN MATERIA CIVIL DEL NUEVO PROCESO CIVIL Y MERCANTIL”***

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES. (ABOGADO 1)

1. ¿Cómo define usted la Inadmisibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Inadmisibile la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
3. ¿Cuáles podrían ser otras causas por las cuales se declarará Inadmisibile la Demanda, aparte de las señaladas por el Art. 277 en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
4. ¿Cómo entiende usted el concepto de Improponibilidad de la Demanda en el Proceso Común del Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
5. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se producirán al declarar Improponible la Demanda dentro del Proceso Común en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil?
6. ¿Cuáles son los diferentes presupuestos jurídicos que conllevarán a un Juez a declarar Improponible la Demanda?
7. ¿Considera usted que la sana critica y la doctrina son fundamento para declarar la inadmisibilidad?
8. ¿Considera usted que la sana critica y la doctrina son fundamento para declarar la improponibilidad?
9. ¿Cuando se habla de improponibilidad esta es equiparable a establecer la cosa juzgada y la incompetencia, causando estado al proceso?